

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
VI PROMOCION**

**Examen Complexivo para la obtención del Grado de Magister en
Derecho Constitucional**

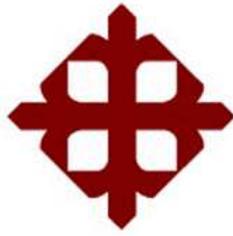
**“LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ECUADOR
Y SU AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO DENTRO DE LA
ESFERA DEL DERECHO PENAL A PARTIR DE LA
VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DEL 2008”**

Maestrante:

Abg. Ing.Com. César Rafael García Sánchez

Fecha:

09 de noviembre del 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Ing. Com. César Rafael García Sánchez

Autorizo a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del examen Complexivo: **“LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ECUADOR Y SU AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO DENTRO DE LA ESFERA DEL DERECHO PENAL A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DEL 2008”** cuyo contenido, ideas y criterios sin de mi exclusiva responsabilidad y autoría.

Guayaquil, 09 de noviembre del 2018.

EL AUTOR

Abg. Ing. Com. César Rafael García Sánchez.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACION DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Ing. Com. César Rafael García Sánchez

DECLARO QUE:

El examen Complexivo: **“LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ECUADOR Y SU AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO DENTRO DE LA ESFERA DEL DERECHO PENAL A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DEL 2008”**, previo a la obtención del **Grado académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

Guayaquil, 09 de noviembre del 2018

EL AUTOR

Abg. Ing. Com. César Rafael García Sánchez.

ÍNDICE

RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
CAPÍTULO I	2
INTRODUCCIÓN	2
OBJETIVOS:	3
BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL	3
CAPÍTULO II	5
DESARROLLO	5
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	5
Antecedentes:	5
Descripción del Objeto de Investigación.	7
Pregunta principal de investigación.	7
Variable Única:	8
Indicadores:	8
Preguntas Complementarias	8
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	9
Antecedentes de Estudio.	9
Bases Teóricas.	9
1. Independencia de la administración de justicia.	9
1.1. Generalidades y Definición	9
1.2. El Principio de División de Poderes.	14
1.2.1. División de Poderes en el Estado ecuatoriano.	16
1.2.2 Función Judicial	17
1.2.2.1. El Juez en su condición de Garantista de Derechos.	18
2. Principios Jurídicos Directamente Relacionados con el Principio de Independencia de la Administración de Justicia.	20
2.1. Principio de Imparcialidad	20
2.2. Principio de Seguridad Jurídica.	21

3. El principio de independencia de la Función Judicial en el Derecho Internacional.....	22
4. Contexto de Independencia de la Función Judicial en el Ecuador	25
5. Garantías Jurisdiccionales idóneas para la tutela del principio de independencia de la administración de justicia en el desarrollo de un proceso penal.	29
METODOLOGÍA	31
Modalidad de la Investigación.....	31
Población y Muestra.	31
Métodos de investigación	33
PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	34
CAPÍTULO III.....	36
CONCLUSIONES	36
RESPUESTAS	36
Base de datos Cualitativos.....	36
JUICIO DE EXPERTOS:	36
RESPUESTAS	51
<i>Base de Datos Cualitativos.....</i>	<i>51</i>
RESULTADOS DEL CUESTIONARIO APLICADO AL ABG. MANUEL CASTRO CEVALLOS, ESPECIALISTA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES 2- COORDINACION GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 8, DEFENSORIA DEL PUEBLO	51
RESPUESTAS	53
<i>Base de Datos Cualitativos.....</i>	<i>53</i>
RESULTADOS DEL CUESTIONARIO APLICADO A LA MUESTRA DE JUECES DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS	53
RESPUESTAS:	56
<i>Base de Datos Cualitativos.....</i>	<i>56</i>
RESULTADOS DEL CUESTIONARIO APLICADO A LA MUESTRA AGENTES PENALES DEL GUAYAS.....	56
ESTUDIO DE LAS NORMAS JURÍDICAS RELACIONADAS CON LA INDEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ECUADOR.....	58

<i>ESTUDIO DEL CASO: EXPEDIENTES PENALES DENOMINADOS CASO QUEZADA Y CASO MARCH COMO EVIDENCIA DE LA FALTA DE INDEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL MARCO DEL DERECHO PENAL EN EL ECUADOR A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DEL 2008.</i>	66
<i>CONCLUSIONES:</i>	76
<i>RECOMENDACIONES:</i>	78
<i>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:</i>	79
<i>Anexos</i>	83

RESUMEN

La independencia de La administración de justicia es una característica fundamental del Estado Democrático que se consolida bajo el principio de división de poderes. En virtud de la independencia de la administración de justicia, los jueces en el ejercicio de su actividad jurisdiccional, deben someterse únicamente a la Constitución y a la ley aplicable a la realidad procesal puesta en su conocimiento; por lo que sus decisiones no deben responder a órdenes o presiones de otros poderes o instituciones del Estado y deben encontrarse ausentes de intereses políticos y económicos, así como libres del afán de satisfacer a la opinión pública. La existencia de jueces independientes e imparciales es la garantía primigenia para la existencia de un juicio justo, y por lo tanto es la base para la vigencia de las demás garantías del debido proceso; por el contrario, en ausencia de jueces independientes todas las garantías pueden verse vulneradas y se ponen en riesgo los derechos de tutela judicial efectiva y de seguridad jurídica dando lugar a decisiones jurisdiccionales ilegales y arbitrarias. En el Ecuador históricamente la independencia de la administración de justicia se ha visto afectada por influencia del poder político de turno, más sin embargo, es a partir de la vigencia de la Constitución del 2008 y durante la década de gobierno que la sucedió, que las amplias facultades concedidas al Presidente de la República, han hecho evidente la influencia del Poder Ejecutivo en las decisiones judiciales en las cuales ha intervenido a través del Consejo de la Judicatura, de Ministerios, y de instituciones creadas para el efecto; convirtiendo a la Función Judicial especialmente en el ámbito de la jurisdicción penal en un instrumento de persecución política y de satisfacción de intereses propios. La intervención en la administración de justicia en el ámbito penal agrava las vulneraciones, que van más allá del ámbito patrimonial lesionando derechos tan íntimos como el de la libertad y de la propia vida, lo cual resulta de interés general, puesto que el uso de la administración de justicia para la satisfacción de intereses particulares de quienes conforman el Gobierno a través del abuso del Derecho Penal, debilita a la Función Judicial en cuanto institución y va en contra de los principios sobre los cuales se consolida el Estado ecuatoriano.

ABSTRACT

The judicial independence in the administration of justice is a fundamental characteristic of the Democratic State that is consolidated under the principle of separation of powers. In virtue of the judicial independence, judges in the exercise of their jurisdictional activity must submit only to the Constitution and the respective law applicable to the procedural reality brought into their knowledge; so their decisions must not be influenced by orders or coercions from diverse powers or State institutions and should lack of political and economic interests, as well as being free from the pressure of satisfying public opinion. The existence of independent and impartial judges is the primary guarantee for the existence of a fair trial and therefore, it is the basis for the validity of the other guarantees of due process; On the contrary, in the absence of independent judges, all guarantees may be violated, and the rights of effective judicial protection and legal security are jeopardized, giving rise to illegal and arbitrary jurisdictional decisions. In Ecuador, historically, the judicial independence in the administration of justice has been affected by the influence of the political power in office, however, since the validity of the 2008's Constitution and through the successive decade ruled by an immutable government, the broad powers granted to the president have made evident the influence of the Executive Power in the judicial decisions, in which it has intervened through the Council of the Judiciary, ministries, and institutions created specifically for this purpose; turning the Judiciary, especially the area of criminal jurisdiction, into an instrument of political persecution and satisfaction of own interests. The administration of justice intervention in the criminal field aggravates the violation of rights, which go further the patrimonial scope, damaging such intimate rights as freedom and to life, which is a theme of general interest. The usage of the administration of justice through the abuse of Criminal Law for the satisfaction of interests of those who make up the Government, weakens the Judiciary as an institution and goes against the principles in which the Ecuadorian State is consolidated.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

EL PROBLEMA

La independencia de la administración de justicia es una característica dogmática fundamental de la democracia representativa concebida con el fin de evitar que el poder político a cargo del Gobierno convierta al ordenamiento jurídico en un instrumento para la prosecución de sus intereses propios. Sin lugar a dudas, la independencia de la administración de justicia es un pilar fundamental para el pleno desarrollo del Estado de Derecho y la consolidación de la justicia y el orden social (fin último del Derecho). De ahí la importancia de su vigencia, estudio y análisis.

En el Ecuador, la independencia de la administración de justicia se ha visto históricamente afectada por la intervención e injerencia de la clase política dominante, que ha incidido en su actuación y decisiones; situación que pretendió ser superada con la promulgación de una nueva Constitución de la República en el año 2008, y con los cuerpos normativos secundarios que la sucedieron. Sin embargo, lejos de haberse alcanzado la necesaria independencia de la administración de justicia, en la última década, ésta se ha visto subordinada a la posición del Ejecutivo, que ha incidido en ella a través de opiniones públicas, instituciones del Estado vinculadas a su desempeño y a través del Consejo de la Judicatura en su calidad de Órgano de Control Disciplinario de la Función Judicial.

La falta de independencia de la administración de justicia afecta directamente al derecho a ser juzgados por jueces independientes e imparciales, así como al principio de igualdad que debe primar a favor de todos los ciudadanos. Este hecho dentro de la esfera del Derecho Penal, se traduce en otras vulneraciones que afectan a derechos como el de la defensa, el de la libertad y la igualdad de armas, producido por un abuso del poder punitivo del Estado, frente al cual los imputados dentro de un proceso penal se encuentran desprotegidos.

OBJETIVOS:

Objetivo General:

Demostrar la vulneración al principio de independencia de la administración de justicia en el Ecuador y su afectación el debido proceso dentro de la esfera del Derecho Penal a partir de la vigencia de la Constitución del 2008.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si la vulneración al principio de independencia de la administración de justicia ha generado afectaciones reales y directas a las garantías del debido proceso en contra de los imputados dentro de los procesos penales en el Ecuador a partir de la vigencia de la Constitución del 2008.
2. Establecer las afectaciones al debido proceso generadas en la sustanciación de los procesos penales en el Ecuador por injerencia del órgano de control disciplinario de la Función Judicial.
3. Analizar si la vulneración al principio de independencia del principio de independencia de la administración de justicia en el Ecuador, tiene relevancia jurídica y resulta de interés general.
4. Estudiar si dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano existe una acción constitucional que permita la protección de derechos constitucionales violentados por la falta de independencia de la administración de justicia.

BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.

La independencia de la administración de justicia y la división de poderes, cuyos conceptos primigenios derivan del nacimiento mismo de la democracia, son doctrinas desarrolladas a través de las emblemáticas obras *El Contrato Social* de Juan Jacobo Rousseau y *El Espíritu de las Leyes* escrita por Charles-Louis de Secolant- Barón de Montesquieu. Estos son principios de aceptación generalizada en el mundo moderno, puesto que se constituyen en el límite del poder político y a su vez en una de las garantías mínimas e

indispensables para el cabal ejercicio de los derechos de cada individuo o de una colectividad. Sin embargo, a pesar de su importancia determinante en el funcionamiento del Estado de Derecho, han sido de difícil y compleja instrumentalización en una gran cantidad de sociedades.

La definición normativa de la independencia de la administración de justicia en el Ecuador se encuentra recogida en el numeral 1 del artículo 168 de la Constitución de la República. Además, se concibe como un derecho fundamental de los ciudadanos, por lo cual forma parte de las garantías del debido proceso. En consecuencia, la independencia de la Función Judicial es un principio constitucional que el Estado está obligado a resguardar y proteger, a fin de garantizar a la sociedad una justicia exenta de interferencias políticas o de cualquier otra índole.

Dentro del marco del Derecho Penal, el mismo que debe desarrollarse con un delicado equilibrio entre los derechos de los procesados que evite el desbordamiento del poder punitivo del Estado en su perjuicio, y de los derechos de las víctimas para encontrar una efectiva protección y reparación de sus intereses lesionados; la independencia en la administración de justicia cobra una relevancia realmente significativa. Su afectación siempre o casi siempre terminará vulnerando de manera directa los derechos humanos y fundamentales de una de las partes en conflicto.

En el mundo contemporáneo la necesidad de independencia de la administración de justicia como garantía básica para la existencia de un juicio justo, se encuentra recogida en los tratados internacionales de Derechos Humanos, a los cuales el Ecuador se encuentra suscrito. Así como también es un tema de constantes disertaciones por tratadistas de Derecho Constitucional y Derecho Penal, ninguno de los cuales desconoce su vigencia e importancia, sino que más bien, se concentran en evaluar su cumplimiento y la eficacia de los mecanismos que buscan garantizarla.

CAPÍTULO II

DESARROLLO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Antecedentes:

Hablar de los antecedentes del principio de independencia de la administración de justicia implica la necesaria observación de una historia con un camino definido que aborda el Derecho Político, en cuyo seno nace la idea de separar las funciones primarias del Estado: administrar, legislar y juzgar. La división de poderes radica entonces en delegar y asignar estas funciones a distintos órganos estatales dotados de independencia y autonomía, con la finalidad de no concentrar en uno sólo al poder absoluto, y evitar abusos en desmedro de las libertades y derechos de los ciudadanos que conforman el propio Estado y que a su vez se obligan con él.

La efectiva división de los poderes del Estado y la real independencia de la administración de justicia ha sido un ideal difícil de alcanzar en los países de América Latina, en dónde históricamente la Función Judicial se ha visto afectada en mayor o menor grado por la injerencia de la clase política dominante. Esta situación no ha sido ajena a la realidad ecuatoriana contemporánea en la cual no pocas veces el tema ha sido objeto de debate con el fin de promulgar un marco jurídico de control capaz de generar una cabal independencia y transparencia en el diario quehacer de la Función Judicial.

A partir de la Constitución del 2008, el Ecuador ha sido concebido como un Estado de derechos y de justicia cuyo más alto deber es el de proteger respetar y hacer efectivas las garantías consagradas en la Carta Magna, ubicando a los administradores de justicia en calidad de garantes de derechos constitucionales. Dentro de los cuerpos normativos que componen nuestro ordenamiento jurídico, se ubica el Código Orgánico de la Función Judicial, que bajo los parámetros de la supremacía constitucional se enfoca principalmente en la organización, control y eficiencia de la Función Judicial. Esto sumado a las normas positivas contenidas en leyes orgánicas secundarias, dota a los juzgadores del marco legal que haga posible su accionar a favor de los derechos

constitucionales de los ciudadanos sobre cuya situación jurídica o conflictos están llamados a resolver.

Sin embargo, las enmiendas constitucionales producto de la Consulta Popular del 2011 introdujeron cambios en la conformación del Consejo de la Judicatura y de la designación de sus miembros, generando una relación de dependencia directa del órgano de control disciplinario de la Función Judicial con los otros poderes del Estado; principalmente con el Ejecutivo, maculando la tan ansiada independencia de la administración de justicia. Este modelo de organización del órgano de control disciplinario de la Función Judicial ha sido objeto de múltiples observaciones por organizaciones internacionales que evalúan la efectiva vigencia del debido proceso en las legislaciones internas de los países adscritos a ellas; y, hace pocos días, dicho órgano fue motivo de sanción de destitución impuesta por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, dentro de un proceso de evaluación en el cual el Consejo de la Judicatura, no superó ninguno de los cinco parámetros establecidos principalmente por su falta de independencia con el poder político.

En la última década en la cual ha sido evidente la hegemonía de un solo partido político en los cargos de elección popular, principalmente en la Asamblea Nacional, de la misma bancada que el representante del Ejecutivo; ha sido creciente la afectación a la independencia de la administración de justicia por intervención del poder político. El marco administrativo generado a través de la intervención del Ministerio de Justicia, la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, el Ministerio del Interior y el Consejo de la Judicatura, anularon la independencia de la Función Judicial, sobre la cual el ejecutivo ejerció influencia directa.

Son varios los casos de denuncia social sobre los cuales se han hecho eco inclusive las organizaciones internacionales de derechos humanos, en los que se ha evidenciado el uso lamentable del Derecho Penal a través de las cortes y tribunales como un instrumento de persecución en contra de opositores políticos, activistas sociales y periodistas. La preocupante situación por la que atraviesa la Función Judicial en el Ecuador, no se ha quedado en los casos que han alcanzado un conocimiento mediático por efectos del interés público, sino que se ha extendido a todos aquellos procesos en los cuales uno o varios organismos de Gobierno, han evidenciado interés particular exteriorizado inclusive en

declaraciones oficiales o a través de medios de comunicación social. La injerencia en las actuaciones y decisiones que por su naturaleza deben ser propias de los juzgadores ha generado actuaciones contrarias a Derecho y en consecuencia atentatorias al debido proceso y a los derechos constitucionales.

Descripción del Objeto de Investigación.

Este trabajo se ha encaminado a analizar el tema de la independencia de la administración de justicia considerando que, a pesar de las reformas y reestructuraciones legales impulsadas con el fin de cristalizarla, tal independencia en el Ecuador es por decir lo menos: cuestionada y cuestionable. En vista de la delicada función que cumple el Derecho Penal en la protección de bienes jurídicos a través de la sanción a las conductas que los lesionen, es dentro de tales límites que ha de desarrollarse la presente investigación.

El objeto de investigación concreto del presente trabajo es el estudio de las vulneraciones al debido proceso y los principios que rigen el Estado de Derecho, que se han generado en la sustanciación de los procesos penales en el Ecuador a partir de la vigencia de la Constitución del 2008 por injerencia e intervención de organismos políticos o administrativos ajenos a la naturaleza de la Función Judicial. El fin de esta investigación, es hacer evidente que, la afectación de la independencia de la administración de justicia no se ha limitado únicamente a aquellos procesos penales en los cuales se ha encontrado inmerso un interés político gubernamental, sino que ha rebasado tales dimensiones hacia otros procesos penales en los cuales el Ejecutivo ha manifestado públicos intereses y opiniones, constituyéndose en un riesgo latente para la seguridad jurídica de todos los ciudadanos. En este contexto, se estudiarán también cuales son las acciones de carácter constitucional a las que pueden acceder los ciudadanos con el fin de hacer efectiva la tutela de sus derechos vulnerados en la sustanciación de un proceso penal por efectos de las actuaciones judiciales carentes de independencia.

Pregunta principal de investigación.

¿La vulneración al principio de independencia de la administración de justicia en el Ecuador ha afectado al debido proceso en la sustanciación de procesos penales a partir de la vigencia de la Constitución del 2008?

Variable Única:

Afectación al debido proceso dentro de la sustanciación de procesos penales en el Ecuador a partir de la Constitución del 2008 por vulneración al principio de independencia de la administración de justicia.

Indicadores:

1. Decisiones administrativas contrarias a los principios constitucionales y legales vigentes.
2. Incidencia de actuaciones administrativas en la sustanciación de los procesos penales en el Ecuador a partir de la Constitución del 2008.
3. Influencia de pronunciamientos políticos en la sustanciación de los procesos penales en el Ecuador a partir de la Constitución del 2008.
4. Incidencia de la opinión pública y los medios de comunicación en la sustanciación de los procesos penales en el Ecuador a partir de la Constitución del 2008.

Preguntas Complementarias

1. ¿La vulneración al principio de independencia de la administración de justicia ha generado afectaciones reales y directas a las garantías del debido proceso en contra de los imputados dentro de los procesos penales en el Ecuador a partir de la vigencia de la Constitución del 2008?.
2. ¿Cuáles son las afectaciones al debido proceso generadas en la sustanciación de los procesos penales en el Ecuador por injerencia del órgano de control disciplinario de la Función Judicial?
3. ¿Por qué la vulneración al principio de independencia de la administración de justicia en el Ecuador tiene relevancia jurídica y resulta de interés general?
4. ¿Cuál es la acción constitucional que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano permita la protección de derechos constitucionales violentados por la falta de independencia de la administración de justicia?

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Antecedentes de Estudio.

El principio de independencia de la administración de justicia es un pilar fundamental del Estado de Derecho cuya inobservancia da lugar a una sucesiva vulneración de las garantías del debido proceso en la esfera del Derecho Penal, afectando principalmente los derechos constitucionales de las personas procesadas. El uso de la administración de justicia por parte del poder político para la satisfacción de sus intereses, convierte a la Función Judicial en un instrumento de persecución que afecta la institucionalidad del Estado y deja a todos los ciudadanos desprotegidos y sin garantías frente a cualquier pretensión de quien ostente el poder.

Bases Teóricas.

1. Independencia de la administración de justicia.

1.1. Generalidades y Definición

El concepto de independencia de la administración de justicia deriva de la importancia de la función que cumplen los órganos jurisdiccionales dentro del Estado democrático. Son a estos órganos a quienes se les confía el imperio del Derecho como garantía de todos quienes pertenecemos a una sociedad. La aplicación irrestricta de las normas que conforman el ordenamiento jurídico es garantía de que serán respetados los derechos y bienes jurídicos individuales y colectivos, de que se protegerán y repararán los derechos de las víctimas afectadas por la comisión de conductas lesivas cuyos responsables serán sometidos al poder punitivo del Estado a través de un juicio justo y en condiciones de observancia de sus derechos fundamentales.

El Poder Judicial está llamado a establecer el justo equilibrio entre la facultad coercitiva del poder estatal con la vigencia de derechos individuales fundamentales, así como a imponer en condiciones de proporcionalidad las penas previstas en la ley para las conductas que lesionen los bienes jurídicos a los cuales a su vez busca proteger. Esta función vital para la democracia solo es posible de ser ejercida en condiciones de independencia, es decir libre de la intervención del

poder político, de la injerencia de intereses particulares, de la presión de la opinión pública, e incluso libre de las creencias, concepciones y prejuicios que condicionan la conducta de quienes en la sociedad tienen el rol de juzgar.

Es evidente que el juez no es un sujeto social aislado por lo que en la formación de la razón con la que fundamente sus decisiones dentro de un proceso judicial podrían influir sus creencias y convicciones íntimas derivadas de su propia experiencia personal, de las cuales sin embargo debe abstraerse para la formación de un criterio objetivo al momento de juzgar; (MALEM, 2017, p. 37) “tener una creencia religiosa o de otro tipo que obligue a un juez o magistrado a la inaplicación del Derecho, es también incompatible con el ejercicio de su cargo”. Al margen de aquella interpretación (que puede ser corregida o regulada por órganos jurisdiccionales superiores en el ejercicio del derecho al doble conforme), para la vigencia de la independencia de la actividad jurisdiccional importa cuánto el juzgador es capaz de imponer su criterio en relación con los otros poderes del Estado a pesar de su interés o injerencia.

La independencia del juez o tribunal que conocerá la situación jurídica de un ciudadano para juzgarlo, es un derecho de carácter absoluto que no admite limitaciones de ninguna índole, (Comisión Internacional de Juristas ICJ-CIJ, 2007, p.17). Esta independencia entraña en consecuencia, el derecho más básico y fundamental que cobija y protege a una persona que será sometida al poder punitivo del Estado, y es el pilar fundamental sobre el cual descansan las demás características de un juicio justo, el mismo que sin lugar a dudas no es posible sin ella. Ergo tal independencia, no se alcanza ahí en donde, la Función Judicial a la que a su vez pertenece el juzgador, se encuentre en tanto institución controlada o intervenida por otras funciones estatales.

“La existencia de un poder judicial independiente, imparcial, accesible a todos los ciudadanos, previsible y eficaz, es una condición esencial de un Estado democrático y liberal de Derecho” (ROOS S – WOISCHNIK, 2005), tal independencia es el único escenario posible en el que pueden florecer a su vez los principios constitucionales de seguridad jurídica y de tutela judicial efectiva en favor de los ciudadanos.

La independencia de la administración de justicia puede definirse de manera negativa en tanto tal independencia implica la ausencia de injerencia de cualquier influencia externa o interna que pueda incidir en las actuaciones,

procedimientos o decisiones de los órganos jurisdiccionales (PASARA, 2014, p. 9), estas actuaciones jurisdiccionales por principio deben responder únicamente a las leyes vigentes y aplicables a los hechos investigados y probados conforme a Derecho. La existencia de jueces y tribunales independientes e imparciales es reconocida como un derecho básico y fundamental en todos los tratados internacionales de derechos humanos.

En este mismo sentido (RICO & VARGAS, 2010, p.28) citan a Germán Burgos Silva quien también define negativamente a la independencia de la administración de justicia como “la ausencia de indebidas injerencias en la labor de administrar justicia por parte de los poderes Ejecutivo y Legislativo, las partes de un proceso, los actores sociales, u otros organismos vinculados a la administración de justicia” consolidándose mayoritariamente una definición negativa de este principio de independencia, que encuentra su definición en positivo al manifestar que: (SILES, 2011, p.27) “los jueces independientes solamente están sometidos al Derecho que deben aplicar para decidir los litigios”, concepto del cual nace a su vez: el principio de responsabilidad judicial, que subsume la actuación jurisdiccional a la Constitución y a la ley y no a la mera voluntad del juzgador.

La mencionada independencia de la administración de justicia resulta de suprema importancia en la sustanciación de procesos judiciales de carácter penal, en vista de los derechos que se protegen y de los hechos que se sancionan. En el desarrollo de aquellos procedimientos penales cuyo objeto es el juzgamiento de infracciones que lesionan bienes jurídicos de carácter colectivo, de aquellos conocidos como de naturaleza pluriofensiva, en los cuales es el propio Estado quien tiene la calidad de afectado y de juzgador, resulta de vital importancia la efectiva independencia de la administración de justicia como única garantía para la existencia de un juicio justo, en vista de que en dicho escenario resulta muy fácil que desaparezcan las condiciones de imparcialidad y objetividad en contra de los derechos del procesado.

Más allá de los supuestos citados en líneas anteriores en los que es el Estado quien ostenta la condición de víctima y a la vez de titular de la acción penal pública, la independencia de la administración de justicia se ve afectada con la intervención de los Gobiernos y de sus funcionarios, que influyen en ella no en

busca de un interés estatal, sino más bien en pro de la satisfacción de intereses políticos o particulares.

Algunos jueces no sólo participan de la ideología del grupo gobernante en un momento determinado de la historia, sino que refrendan sus pensamientos con actitudes y acciones claramente partidistas, de un modo inequívocamente sesgado y sectario. La simbiosis de intereses político - ideológicos en algunos casos cuando no el control de los jueces por el aparato político desnaturaliza por completo la actividad jurisdiccional. Surge así un tipo de juez que Gimeno Sendra denomina como juez político y que se caracteriza como aquel que, siendo partícipe de una ideología determinada en aras de la misma, no duda en violentar la letra y el espíritu de la ley con tal de proteger en el proceso los intereses de una clase o grupo social determinado (MALEM, 2017, p. 36).

En este caso la vulneración a la independencia de la administración de justicia no surge simplemente de una convicción íntima o modo de pensar del juzgador que interviene de manera inconsciente en la formación de su razón, sino que se trata de la intervención directa de la clase política en la decisión de los conflictos sometidos al poder judicial, la misma que indudablemente se construye desde el momento mismo de la designación de jueces afines al poder político para que en el ejercicio de sus funciones respondan a intereses particulares por sobre el imperio de la ley y del Derecho.

La independencia de la administración de justicia, es entonces la autonomía de la cual goza un juez para emitir sus decisiones libres de injerencias de toda índole, sometiéndose únicamente al ordenamiento jurídico vigente que implica la necesaria observancia de las garantías del debido proceso lo cual contribuye a la consolidación de las bases del Estado democrático. Tal independencia, atendiendo al origen de la posible interferencia ha sido clasificada mayoritariamente por la doctrina en: independencia institucional o externa e independencia personal o interna, (GARCIA, 1997) las define del siguiente modo:

La independencia exterior se plantea ante los otros poderes formales. El judicial – o jurisdiccional – no depende del Ejecutivo ni del Legislativo en el cumplimiento de las facultades que le reserva la Constitución Política, con base en la división de poderes. La

independencia interior se presenta cuando el juzgador está en la posibilidad de conocer o resolver sin que lo distraigan circunstancias propias-oriundas a menudo de sus relaciones o situaciones personales que pudieran desviar la legitimidad del juicio (p.30-31)

La Comisión Internacional de Juristas (ICJ-CIJ, 2007) para definir la independencia institucional de la Función Judicial, cita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual en relación al tema ha manifestado que:

El requisito de independencia (...) requiere que los tribunales sean autónomos de otras ramas del gobierno, estén libres de influencias, amenazas o interferencias de cualquier origen o por cualquier razón, y cuenten con otras características necesarias para garantizar el cumplimiento apropiado e independiente de las funciones judiciales, incluidas la estabilidad de un cargo y la capacitación profesional adecuada (ICJ-CIJ, 2007, p. 21).

Entonces la independencia externa o institucional consiste en la autonomía de la Función Judicial en tanto institución, frente a los demás poderes del Estado, debiendo encontrarse libre de cualquier injerencia de los otros poderes públicos, del Gobierno, de autoridades de elección popular o de la presión social, para lo cual debe contar con autonomía administrativa y financiera.

En cuanto a la independencia personal o interna, alejado de la definición que sobre el tema realiza Sergio García citado en líneas anteriores, que hace referencia a las convicciones íntimas y personales del juzgador, el Estatuto del Juez Iberoamericano en su artículo 4 dispone que: “En el ejercicio de la jurisdicción, los jueces no se encuentran sometidos a autoridades judiciales superiores, sin perjuicio de la facultad de éstas de revisar las decisiones jurisdiccionales a través de los recursos legalmente establecidos, y de la fuerza que cada ordenamiento nacional atribuya a la jurisprudencia y a los precedentes emanados de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos”.

En esta misma línea de pensamiento SILES, (2011) ha definido a la independencia personal o individual como la ausencia de subordinación del juzgador frente a autoridades superiores propias de la Función Judicial o de sus órganos disciplinarios (p. 29), es decir que la independencia individual, es la libertad del juez de adecuar su accionar únicamente a los preceptos

Constitucionales y legales sin temor a represalias de sus superiores jerárquicos o sanciones del órgano de control disciplinario de la judicatura.

El principio de independencia de la administración de justicia se concibe como un derecho fundamental de los ciudadanos a ser juzgados por jueces independientes e imparciales, que formen sus decisiones en base a la realidad procesal de la que son conocedores, a la que deben aplicar las normas legales que fueren pertinentes, sin que sus decisiones respondan a cualquier tipo de injerencia que deforme su naturaleza. Sin embargo, este principio de independencia va más allá, puesto que pretende garantizar la armonía que debe existir en la división de poderes que el Estado de democrático exige para su existencia material, evitando la concentración del poder en un solo órgano.

1.2. El Principio de División de Poderes.

La separación de poderes es la base del constitucionalismo moderno, que nació con la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789* como un elemento esencial para la existencia del Estado de Derecho. El texto de la histórica declaración que marca un antes y un después en el desarrollo del reconocimiento, protección y ejercicio de los derechos humanos, establece en su artículo 16 que “Toda sociedad en la cual no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución”. Es decir que, la separación de los poderes del Estado encuentra su fundamento en el control y límites al ejercicio del poder para garantizar la democracia y la libertad misma.

Actualmente en el orbe el modelo de organización social que ha prevalecido es el Estado democrático, que tiene como fin último la búsqueda del bien común y la garantía de las libertades individuales de los ciudadanos. Para la existencia del Estado democrático, es necesaria la vigencia de los siguientes principios CARPIAZO (2008): el principio de división de poderes, el principio de normatividad de la Constitución, el principio de legalidad, el principio democrático y el principio de respeto a los derechos fundamentales de las personas (p. 110). El principio de división de poderes se refiere fundamentalmente

a la desconcentración del poder político, evitando que el mismo se encuentre en una sola o en pocas manos; en tal sentido BRAVO,(2011) manifestó:

Para Montesquieu, si el poder Ejecutivo y el Legislativo coinciden, no hay libertad, porque es de temer que hagan leyes tiránicas, para ejecutarlas al mismo tiempo; y si el Poder Judicial estuviera unido al Legislativo, el imperio sobre la vida y la libertad de los hombres sería arbitrario, por ser uno mismo el juez y el legislador, de encontrarse unido el Judicial al Ejecutivo, sería inaceptable por cuanto gozaría el juez de la fuerza misma de un agresor. (p.99)

La cita anterior, hace referencia a la clásica separación de poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a la necesaria autonomía de la cual deben gozar cada una de ellas en el ámbito de sus funciones determinadas. Destacando con claridad cómo cualquier intromisión o mezcla de las atribuciones naturales asignadas a cada una de ellas, degenera en un abuso de poder, que por lo general se expresa a través del órgano judicial encargado de administrar justicia y de ejecutar lo juzgado, el cual frente a la falta de independencia deja de cumplir un rol garantista de la democracia y de los derechos humanos de cada uno de los ciudadanos, para convertirse en un instrumento de abuso, censura y persecución.

Ahora bien, el concepto de separación de poderes no exige ni implica que las funciones del Estado estén libres de toda correlación, puesto que resulta evidente que siendo estructuras de una misma organización social trabajarán en conjunto en aquellos fines que buscan la consolidación de la democracia, el respeto a la Constitución a la cual se deben, y el efectivo goce de los derechos y libertades de los ciudadanos. Implica sí, que cada una de las funciones del Estado goce de autonomía en el ejercicio de sus facultades y sean independientes en la toma de sus decisiones con relación a la posición de las demás.

En el caso de la Función Judicial, la independencia frente a las otras funciones del Estado debe verse garantizada incluso si en el ejercicio de su actividad y dentro de los canales de procedimiento establecidos debe sancionar los actos violatorios al ordenamiento jurídico en los que hayan incurrido tales instituciones o sus representantes, PASARA (2014) afirma que: si el poder judicial no ejerce seriamente la función de control de la constitucionalidad sobre los actos de gobierno, su papel queda reducido a resolver conflictos entre particulares y el equilibrio de poderes, indispensable para la democracia, resulta

vaciado de su contenido. (p. 50), de ahí la importancia de garantizar su independencia en relación con los otros poderes del Estado, con lo cual a la vez se garantiza la vigencia de la democracia.

1.2.1. División de Poderes en el Estado ecuatoriano

Los elementos constitutivos, los principios fundamentales, así como la organización del Estado ecuatoriano, se proclaman en la Constitución de la República, cuerpo normativo que los establece, define y regula. Al decir de GUASTINI, (2004) la Constitución se concibe como un sistema de normas jurídicas, un cuerpo normativo, un conjunto sistemático de normas que establecen un régimen jurídico específico dentro de un Estado, dotada de la característica de ser fundamental y suprema. (pág. 23-24). De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución de la República, “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático (...)”, por lo que a través de sus instituciones se encuentra llamado a garantizar el respeto irrestricto a las normas constitucionales, la vigencia de los derechos de las personas y los principios del modelo democrático sobre el cual descansa, incluyendo en consecuencia, al principio de división de poderes y a través de este: la independencia de la Función Judicial.

Históricamente el Estado ecuatoriano se encontraba organizado en tres funciones: Ejecutiva, Legislativa y Judicial, a las cuales a partir de la vigencia de la Constitución del 2008, se incorporaron la función de Transparencia y Control Social y la función Electoral, cada una de las cuales tiene autonomía y competencias asignadas por la propia Constitución. Al respecto CHUQUIMARCA (2015) ha manifestado que: “la actual división de poderes representa un artilugio doctrinario y jurídico porque el partido mayoritario dispone del poder Legislativo, dispone, además del poder que se llama de manera hipócrita, Ejecutivo (...). La Constitución de la República del Ecuador distribuye el poder, pero no garantiza el correcto desempeño de cada función. Esto se sustenta en las falencias de las dos nuevas funciones que al final de la línea de acción representan otro engranaje inactivo, y solo un poder termina siendo supremo jefe, el cual engulle sin temor a los restantes” (p.50)

La mencionada cita hace referencia al hecho de que en el Ecuador a pesar de que la Constitución proclama la autonomía y la independencia de cada uno de los poderes del Estado, ya sea por el modo en el que se encuentran organizados o por la forma de designación de sus representantes, el poder Ejecutivo ha venido ejerciendo influencia e incluso control en las demás funciones del Estado. La Constitución vigente promulgada en el año 2008, a criterio de varios tratadistas como BURNEO (2010) impone en el Ecuador un régimen de gobierno hiperpresidencialista, que concentra alrededor de la figura del presidente de la República una gran cantidad de facultades sin el necesario contrapeso, control e interacción que debe ejercerse a través de las otras las funciones del Estado (p. 30). En este marco, la influencia ejercida por el Ejecutivo en la administración de justicia, ha sido dramática consiguiendo mancillar la independencia que debe primar en el desempeño de dicha función.

1.2.2 Función Judicial

La Función Judicial forma parte de la clásica división de poderes esgrimida por Charles-Louis de Secondat Barón de Montesquieu. (BORJA, 1980) La define como aquella función de carácter jurisdiccional en cuyo ejercicio el Estado sirve al orden social a través de la sanción impuesta mediante sus decisiones (pág. 609). Sus facultades se ejercen a través de órganos jurisdiccionales, simples o colegiados, con capacidad de juzgar y ejecutar lo juzgado, órganos auxiliares y órganos autónomos. La importancia que reviste el Poder Judicial dentro de un Estado, se encuentra explicada por GUIBOURG R, (2011) estableciendo que éste “existe para custodiar el cumplimiento de la Constitución y para garantizar los derechos de cada uno” (p.37) dotándole de una importancia suprema en el funcionamiento de la sociedad democrática ya que es la función llamada a garantizar los límites del poder público, del poder político y la vigencia de los derechos individuales.

En la Constitución de la República, la Función Judicial se encuentra definida a partir del artículo 167, estableciendo de manera expresa que la facultad de administrar justicia asignada a ella emana del pueblo. Es decir, deviene de la voluntad soberana, y no del mandato de ningún otro de los poderes del Estado, de sus representantes o de cualquier otra institución pública. La

estructura de la Función Judicial, las funciones de sus órganos constitucionales, administrativos, auxiliares y autónomos; así como la jurisdicción y competencia de los administradores de justicia se encuentran regulados en el Código Orgánico de la Función Judicial. Este mismo cuerpo normativo establece que el órgano de control, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial es el Consejo de la Judicatura.

La justicia ordinaria, se encuentra compuesta por la Corte Nacional de Justicia con sede en la ciudad de Quito integrada por 21 jueces, designados para periodos de nueve años sin posibilidad de reelección, los cuales se renovarían por tercios cada tres años BURNEO (2010). Luego de ella se ubican las Cortes Provinciales, organizadas en salas especializadas de igual manera que la Corte Nacional y que tienen jurisdicción provincial. Posteriormente se componen los tribunales y unidades judiciales que según la materia y la necesidad serán designados. La actual Constitución establece y define tanto a la Defensoría Pública como a la Fiscalía General del Estado como órganos autónomos de la Función Judicial y que son citados en el presente trabajo por la importancia que revisten tanto para el impulso y titularidad de la acción penal, como para la garantía del derecho a la defensa de las personas procesadas.

1.2.2.1. El Juez en su condición de Garantista de Derechos.

Según LOSING (2008) “Para poder entender con claridad cuál es la función del Poder Judicial en un Estado de Derecho, es imprescindible analizar cuál es la visión del juez como sujeto conformador del Poder Judicial” (pág. 187). En el Ecuador la facultad de administrar justicia es confiada a los jueces que conforman el Poder Judicial. Esta facultad debe ser ejercida con sometimiento a los principios constitucionales, a la ley y al Derecho, siendo siempre necesario que las decisiones adoptadas por los juzgadores se encuentren motivadas en la realidad procesal y debidamente fundamentadas con las normas legales aplicables.

Partiendo del hecho de que en nuestro país todos los derechos son plenamente justiciables, es decir, de directa e inmediata aplicación, tenemos que todos los jueces en razón del principio de supremacía constitucional, están llamados a garantizar su efectiva vigencia. En materia penal, el garantismo constituye el límite del poder punitivo del Estado, condición que le dota al juez

con competencia para el conocimiento de procesos penales de un especial protagonismo en la aplicación de decisiones que posibiliten el efectivo ejercicio de los derechos humanos dentro del Estado. Dicha función garantista solo puede ser ejercida en su real dimensión en condiciones de independencia, que le permita al juez adoptar sus decisiones libre de condicionamientos externos o internos y con sujeción únicamente a la Constitución y la ley que está llamado a respetar.

El Juez en su calidad de funcionario del Estado debe ejercer sus competencias en atención a lo que le manda la ley y cumplir con las obligaciones que le son impuestas, dentro de éstas se encuentra la obligación de actuar con imparcialidad en los conflictos sometidos a su conocimiento, convirtiéndose en un tercero ajeno por completo a los intereses de las partes, encontrándose para el juez prohibida la anticipación de criterios sobre las piezas procesales, la situación de las partes en conflicto o lo que piensa hacer o decidir en la causa. Al respecto de la función que en garantía de los derechos que deben cumplir los jueces dentro del Estado MALEM (2017) manifestó:

(...) Subyace la idea por parte de algunos jueces que manifiestan ante la prensa o ante el público en general que su misión es participar en una especie de batalla o guerra y que deben “ganar” en el conflicto que les toca dirimir, ya sea contra la droga, la corrupción, el crimen organizado, la violación de derechos humanos. (...) Pero la misión de los jueces no consiste en luchar en ninguna guerra particular ni en “ganar” conflicto alguno, aunque el supuesto enemigo que se dibuja sea tan odioso como el crimen organizado o la corrupción. La única misión del juez es resolver los conflictos aplicando el derecho, fuera de ellos se comporta al margen del sistema jurídico y equivoca sus razones y su función. (p. 52-53)

Es precisamente la plena y cabal aplicación del Derecho por parte de los jueces, lo que garantiza la vigencia de los derechos de los ciudadanos y su vez la vigencia del Estado de Derecho. En las actuaciones del juzgador en atención a la realidad procesal deben primar los principios de legalidad, seguridad jurídica, imparcialidad y tutela judicial efectiva, haciendo posible la observancia de las normas del debido proceso, lejos de las condiciones individuales de las partes procesales, de la injerencia social o política de las mismas o del interés que el Gobierno o la sociedad imprima en el caso puesto en su conocimiento. Con tal

actuación individual los jueces contribuyen al fortalecimiento del Poder Judicial en tanto institución, que no puede ni debe bajo ningún concepto convertirse en un instrumento de persecución.

2. Principios Jurídicos Directamente Relacionados con el Principio de Independencia de la Administración de Justicia.

La independencia del juez en la toma de decisiones jurisdiccionales, se encuentra íntimamente relacionada con el principio de imparcialidad del juzgador desarrollado en el Código Orgánico de la Función Judicial como de obligatoria observancia en la sustanciación de todo procedimiento judicial. De hecho, el fin último de la independencia judicial es la necesidad de contar con una auténtica imparcialidad de la administración de justicia como garantía de un juicio justo que se constituye en la piedra angular del poder judicial. En un proceso penal dónde no exista independencia o imparcialidad de un juez en los temas puestos a su conocimiento no se garantizan los derechos fundamentales de los procesados ni de las víctimas y se lesiona en contra de toda la sociedad el equilibrio del Estado democrático.

2.1. Principio de Imparcialidad

El Estado de Derecho exige para su buen funcionamiento, la existencia de jueces independientes y por consiguiente imparciales, que puedan resolver las controversias suscitadas tanto entre particulares así como entre los particulares y el Estado. La imparcialidad del administrador de justicia es una garantía tan esencial de la Función Judicial que esta se convierte en la garantía primigenia del debido proceso y de la existencia de un juicio justo. La independencia y la imparcialidad están estrechamente ligadas: mientras la independencia hace relación a la ausencia de injerencia y afectación directa o indirecta al administrador de justicia por parte de agentes externos al proceso judicial que se encuentre en su conocimiento, la imparcialidad se refiere a ausencia de condicionamientos propios o personales con los cuales el juez observe a los sujetos procesales del litigio, sin que guarde preferencias a favor de uno u otro.

2.2. Principio de Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica juega un papel fundamental en cualquier sistema jurídico, sobre todo porque busca que quien se somete al sistema judicial, tenga plena certeza de las normas y principios que servirán de motivación a toda actuación judicial. La Corte Constitucional, en cuanto a la seguridad jurídica se ha pronunciado en los siguientes términos:

Seguridad jurídica es la garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados, o que, si esto llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad en su protección y reparación; en resumen, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos establecidos previamente. (SENTENCIA No. 027-13-SEP-CC, 2012)

Así las cosas, la seguridad jurídica permite la uniformidad de criterios en el juzgamiento de las personas sometidas al poder punitivo del Estado por intervención del Derecho Penal y se constituye en un pilar fundamental del Estado de Derecho, que contribuye de manera determinante en la prosecución del orden social. Se encuentra relacionada con la independencia de la Función Judicial, ya que no pocas veces la afectación de tal independencia lleva consigo la violación al principio de seguridad jurídica como así lo ha expresado el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (CPCCS-T, 2018, p. 103) en su reciente evaluación realizada al Consejo de la Judicatura: “Con la intervención que ha demostrado tener el Consejo de la Judicatura ha creado que los servidores públicos se abstengan de ejecutar sus funciones, por miedo a ser sancionados o destituidos.” “Ahora bien, No solamente que la seguridad jurídica ha sido vulnerada dentro de la misma Función Judicial, con sus funcionarios; sino que también, hacia los ciudadanos, como usuarios de la administración de justicia”.

En consecuencia, tenemos que, la seguridad jurídica se configura como un valor jurídico implícito y explícito en nuestro ordenamiento constitucional y legal vigente, en virtud del cual el Estado provee a los individuos del conocimiento previo de las conductas que son permitidas dentro de cuyo marco las personas pueden actuar, y de aquellas que se encuentran prohibidas o sancionadas por la ley. Permite también a los ciudadanos la certeza de que las

actuaciones judiciales estarán enmarcadas dentro de los parámetros establecidos en la Constitución y la ley y que no responderán a criterios antojadizos o de excepción, contrarios a las normas positivas o procesales vigentes que violenten las garantías del debido proceso.

3. El principio de independencia de la Función Judicial en el Derecho Internacional

Para LOSING (2008) El derecho de cada ciudadano, de acudir a un tribunal independiente, imparcial y legal, consagrado en el artículo 14 del Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en instrumentos internacionales como la Convención Europea de Derechos Humanos (allí artículo 60). Refleja la importancia del Poder Judicial dentro de la ingeniería del Estado de Derecho. Es una realidad universalmente reconocida, de que sólo la existencia de tribunales imparciales e independientes puede garantizar en último término, el respeto a las leyes y el imperio de la justicia (p.181)

Es indiscutible la importancia de la función que cumple la administración de justicia, tanto frente a la garantía de los derechos ciudadanos, como en la vigencia misma de la democracia y el Estado de Derecho. Razón por la cual el principio de independencia de la administración de justicia, cuya concepción deviene de las principales conquistas sociales de la humanidad, ha sido recogida y desarrollada en varios instrumentos universales y regionales de derechos humanos. Tales instrumentos recomiendan a los países suscriptores la necesaria incorporación de dicha garantía en su texto constitucional y ordenamiento jurídico secundario, así como también la adopción de políticas públicas y mecanismos para hacer posible la existencia material y tangible de la independencia de la Función Judicial. Sin embargo, en varios países de América Latina, de los cuales el Ecuador no es la excepción, la efectiva vigencia de la independencia e imparcialidad de la Función Judicial ha sido un ideal hasta hoy imposible de alcanzar.

Conforme la definición del jurista español (ABREU, 2008) quien fue Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su

ensayo sobre las Normas Internacionales de Independencia Judicial puede definirse al Derecho Internacional de Derechos Humanos así:

El Derecho internacional de los Derechos Humanos es el sistema de principios y normas que regula un sector de las relaciones de cooperación institucionalizada entre Estados de desigual desarrollo socioeconómico y poder, cuyo objeto es el fenómeno del respeto de los derechos humanos, y las libertades fundamentales universalmente reconocidas, así como el establecimiento de mecanismos para la garantía y protección de tales derechos y libertades, los cuales se califican de preocupación legítima y, en algunos casos, de interés fundamental para la actual comunidad internacional de los Estados en su conjunto. (ACNUDH, p.4)

Dentro de este conjunto de instrumentos que conforman el derecho internacional de los Derechos Humanos, existen varias recomendaciones que deben observarse siempre que pretenda estudiarse con seriedad el tema de independencia de la Función Judicial, dentro de los cuales se encuentran los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura adoptados por el *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán el 26 del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea general en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985, cuyo texto manifiesta que:*

(ACNUDH) 1.- La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole acatarán y respetarán la independencia de la judicatura. 2.- Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas, o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualquier sector o por cualquier motivo. 3.- la judicatura será competente en todas las cuestiones de índole judicial y tendrá autoridad exclusiva para decidir si una cuestión que le haya sido sometida está dentro de la competencia que le haya atribuido la ley. 4.- No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, no se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales. Este

principio se aplicará sin menoscabo de la vía de revisión judicial ni de la mitigación o conmutación de las penas impuestas por la judicatura efectuada por las autoridades administrativas de conformidad con lo dispuesto por la ley. 5.- Toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. No se crearán tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales. 6.- El principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle como el respeto de los derechos de las partes.

Así mismo, un documento de trascendental importancia en el desarrollo internacional del principio de independencia de la administración de justicia como garantía básica de los derechos humanos, es el *Estatuto del Juez Iberoamericano suscrito en la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en Santa Cruz de Tenerife; Canarias, España, los días 23, 24 y 25 de mayo del 2011* que ha sido incorporado en nuestro ordenamiento jurídico a través de sentencias de Corte Nacional que lo citan al desarrollar y resolver sobre el Principio de Independencia de la administración de justicia en el Ecuador (PREVARICATO, 2010) (ACUMULACION DE CAUSAS Nros. 0008-07DI y 0010-07-DI, 2008). Este instrumento de vital importancia para el entendimiento del objeto de nuestro estudio dispone lo siguiente:

Artículo 1. Principio general de independencia como garantía básica para los justiciables. - Los jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y se encuentran tan sólo sometidos a la Constitución y la ley, con estricto respeto al principio de jerarquía normativa. Artículo 2. Obligación de respeto de independencia judicial. - Los otros poderes del Estado y, en general, todas las autoridades, instituciones y organismos nacionales e internacionales, así como los diferentes grupos y organizaciones sociales, económicas y políticos, deben respetar y hacer efectiva la independencia de la judicatura. Artículo 3. Independencia judicial y medios de comunicación. - la utilización de los medios de comunicación social con el objeto de suplantar funciones

jurisdiccionales, imponer o influir en el contenido de las resoluciones judiciales, en condiciones que excedan el legítimo derecho a la libertad de expresión e información, se considera lesiva para la independencia judicial. Artículo 4. Independencia Interna. - en el ejercicio de la jurisdicción, los jueces no se encuentran sometidos a autoridades judiciales superiores, sin perjuicio de la facultad de éstas de revisar las decisiones jurisdiccionales a través de los recursos legalmente establecidos, y de la fuerza que cada ordenamiento nacional atribuya a la jurisprudencia a los precedentes emanados de las Cortes Supremas y los Tribunales Supremos. Artículo 5. Defensa de la independencia Judicial. - Los atentados a la independencia judicial han de ser sancionados por ley, que deberá prever los mecanismos por medio de los cuales los jueces inquietados o perturbados en su independencia puedan obtener el respaldo de los órganos superiores de gobierno del Poder Judicial.

Para el objeto de estudio ha sido necesaria la cita textual de los artículos que componen el Estatuto del juez Iberoamericano, que ilustran con claridad suprema el reconocimiento, garantías básicas y características de las cuales debe estar dotado el principio de independencia de la administración de justicia para su existencia material en la realidad jurídica. Teniendo en su texto una importantísima disposición que establece la necesidad de dotar a los jueces de una vía de acción mediante la cual puedan solicitar el amparo de la independencia de la que deben gozar en el ejercicio de su función y cuya existencia es una garantía para los derechos de todos los ciudadanos que componemos la nación.

4. Contexto de Independencia de la Función Judicial en el Ecuador

En el Ecuador la efectiva separación de poderes y la consecuente garantía de independencia de la administración de justicia que viene ligada a ella, ha sido motivo de múltiples y constantes crisis en vista de que tales principios históricamente se han visto mancillados por la influencia del poder político. Esta situación ni es nueva en nuestra realidad nacional, ni tampoco resulta de naturaleza aislada. Tal es así que en el año 1997 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos publicó el documento denominado “Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en el Ecuador” mediante el cual realizó una

serie de observaciones dentro de las cuales fue advertida la falta de una real independencia de la administración de justicia, principalmente afectada por las influencias del poder político.

El citado documento de denuncia internacional lanzó a la palestra pública aquello que por años venía siendo nuestra lamentable realidad interna, logrando que una de las principales preocupaciones de la Asamblea Constituyente de aquel entonces fuese la reforma integral de la Función Judicial en busca de la tan anhelada independencia. En consecuencia, la Constitución Política resultante de dicha Asamblea, publicada en 1998, modificó la estructura del poder judicial con el principal objeto de garantizar la independencia e imparcialidad de los órganos jurisdiccionales con capacidad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

Posteriormente, dentro del marco del seguimiento del cumplimiento de las observaciones contenidas en el informe anteriormente citado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, publicó un nuevo documento cuyo texto manifestaba que. “A pesar de los esfuerzos realizados, la administración de justicia sigue siendo ineficiente y lenta, como instrumento para salvaguardar el respeto y protección de los derechos humanos” (Humanos C. I., Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1999) dando evidencia de que la propia institución llamada a garantizar el imperio del Derecho en el Ecuador era a través de su ineficiencia uno de los principales agentes de vulneración institucionalizada de derechos en nuestro país.

En los años siguientes el Ecuador se vio sumido en una grave crisis política, económica y financiera, que trajo consigo la debilidad de la credibilidad e institucionalidad del estado. En lo que tiene que ver concretamente a la Función Judicial, se presentaron actos de remoción y sustitución del Tribunal Constitucional y Corte Suprema de Justicia producto del reciente proceso de reforma de la Función Judicial por el cual habíamos atravesado. Al respecto el (Relator Especial Sobre la Independencia de Magistrados y Abogados, 1996-2018) de las Naciones Unidas, manifestó lo siguiente:

“(...) esta decisión constituiría una interferencia de los poderes ejecutivo y legislativo en el poder judicial, al ser violatoria al principio constitucional, de independencia judicial, requisito esencial del Estado de Derecho y de la democracia garantizado por instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es parte. En este contexto, el Relator Especial ha reiterado su

profunda preocupación por la decisión tomada por el Congreso solicitando la cooperación del Gobierno para aclarar la situación”

El caso de la destitución de los jueces de la Corte Suprema de Justicia fue presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y con fecha 2 de agosto del 2011, dicha Comisión lo remitió a conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la misma que falló a favor de los jueces recurrentes, encontrando responsabilidad del estado ecuatoriano en la vulneración de las garantías del debido proceso. La sentencia emitida en dicho procedimiento es de suma importancia para determinar las condiciones históricas de falta de independencia de la administración de justicia en el Ecuador, la misma que en su parte resolutive manifiesta:

Los hechos ocurrieron en un contexto caracterizado por la fragilidad del Poder Judicial reflejada en la remoción no sólo de la Corte Suprema de Justicia, sino del Tribunal Constitucional y del tribunal Supremo Electoral, por parte del poder legislativo, Estos ceses de las Altas Cortes estuvieron seguidos de la activación de mecanismos para impedir el acceso a la justicia por parte de los funcionarios judiciales afectados

A partir de tales acontecimientos puestos en conocimiento de las Cortes Internacionales, y acatando una serie de recomendaciones efectuadas por los referidos organismos, se organizó un proceso público e inédito para elegir nuevos magistrados, el mismo que concluyó en noviembre del 2005. Dicho proceso contó con la participación activa de la sociedad civil organizada, con la colaboración y observación de múltiples organizaciones tanto nacionales como internacionales, y concluyó con los nombramientos de jueces de la Corte Suprema de Justicia, en lo que parecía una buena y prometedora solución para la institucionalidad y la democracia.

Posteriormente en el año 2007 la presidencia de la República fue asumida por el Eco. Rafael Correa quien mantuvo por diez años el poder, con una abrumadora mayoría parlamentaria que le permitió la total injerencia en la función legislativa a través de la adopción y promulgación de una serie de normas jurídicas que le permitieron la intervención directa en el órgano de la Función Judicial principalmente a través del Consejo de la Judicatura, pero no limitándose a este PASARA (2014) El proceso de su Gobierno inició con una serie de afectaciones a las normas constitucionales vigentes en la época que le permitieron

la destitución de un buen número de diputados y la convocatoria a un proceso de consulta popular con la posterior conformación de una Asamblea Constituyente que dio origen a la actual Constitución que nos rige, concebida desde un modelo de administración política hiperpresidencialista.

Con la Constitución del 2008, la estructura de la Función Judicial fue nuevamente modificada, sufriendo cambios posteriores a través de la consulta popular convocada en el año 2011. Los efectos de tales cambios, en resumen, son los siguientes:

- i. Se sustituyó el pleno del Consejo de la Judicatura por un Consejo de la Judicatura de Transición, el cual estaría en funciones por 18 meses y estaría compuesto por tres miembros influenciados por el poder ejecutivo uno de los cuales fue designado directamente por el Presidente de la República.
- ii. Se modificó la composición definitiva del Consejo de la Judicatura permanente aumentándose a cinco su número de miembros.

La mencionada estructura del órgano disciplinario de la Función Judicial, ha sido producto no solamente de fuertes críticas internas, sino de la generación de varias denuncias e informes de organismos internacionales de derechos humanos, que ponen nuevamente en evidencia la falta de independencia de la administración de Justicia en el Ecuador, esta vez intervenida y controlada principalmente a través del Consejo de la Judicatura. En atención a su composición del Consejo de la Judicatura el ejecutivo mantiene absoluta injerencia, desdibujándose la necesaria separación y autonomía de las funciones del Estado que como ha quedado manifestado en el presente trabajo es la base de la democracia y el ejercicio de las libertades fundamentales.

A través de la injerencia directa del Consejo de la Judicatura, se han hecho evidentes y recurrentes la falta de estabilidad de los jueces, principalmente a través del uso de procesos de control disciplinario administrativo viciados de falta de imparcialidad. Recientemente el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en su resolución de evaluación al Consejo de la Judicatura, ha denunciado la falta de independencia de dicho organismo por existir un grave conflicto de intereses con el ejecutivo, ya que como queda indicado sus autoridades nominadoras respondían a los intereses de éste; y a partir

de tal falta de independencia se ha demostrado la injerencia directa en las decisiones propias de los jueces mancillando la institucionalidad de la Función Judicial y los derechos de los ciudadanos usuarios de la administración de justicia, razón por la cual se ha procedido a la destitución de todos los vocales que conformaban el Consejo de la Judicatura.

5. Garantías Jurisdiccionales idóneas para la tutela del principio de independencia de la administración de justicia en el desarrollo de un proceso penal.

Según PAZMIÑO (2013) Las garantías jurisdiccionales nos conducen a ejercitar el derecho de acción para lograr la tutela efectiva de los derechos por parte de los jueces (p. 50). Son aquellas que pueden ser activadas en busca de la protección o reparación de un derecho vulnerado. La Constitución de la República reconoce en el Ecuador las siguientes garantías jurisdiccionales: la Acción de Protección, que podrá interponerse frente a la vulneración de derechos constitucionales por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; el Hábeas Corpus, que tiene por objeto recuperar la libertad de la persona que se encuentre privado de ella en forma ilegal, ilegítima o arbitraria, así como proteger la vida y la integridad de las personas privadas de libertad; el Hábeas Data, dirigido a la protección de información personal; la Acción por Incumplimiento y la Acción de Incumplimiento, dirigidas a garantizar la aplicación de normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos de derechos humanos; y, la Acción Extraordinaria de Protección, que procede contra sentencias y autos definitivos en los que haya violación por acción u omisión, de derechos reconocidos en la Constitución.

De ahí que, de este breve análisis del objeto de las acciones de garantías jurisdiccionales que existen en nuestro sistema constitucional, tenemos que la Acción Extraordinaria de Protección es aquella que por interponerse en contra de decisiones judiciales está dirigida a la protección de las garantías del debido proceso que debían observarse en dichas actuaciones. Para que esta acción sea posible de ser interpuesta se deben haber agotado todos los recursos posibles en la vía ordinaria, conforme así lo establece la Corte Constitucional en la sentencia cuya parte pertinente copio a continuación:

Esta acción se incorporó para tutelar, proteger y remediar las situaciones que devengan de los errores de los jueces, y responde sin duda alguna al anhelo de la sociedad que busca protección efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, puesto que así los jueces ordinarios, cuya labor de manera general radica en la aplicación del derecho común, tendrían un control que deviene de jueces constitucionales, en el más alto nivel, cuya labor se centraría a verificar que dichos jueces, en la tramitación de las causas, hayan observado las normas del debido proceso, la seguridad jurídica, y otros derechos constitucionales, en uso del principio de la supremacía constitucional. (SENTENCIA No. 001-13-SEP-CC p. 5)

Si bien de forma conceptual la Acción Extraordinaria de Protección es la vía idónea para la protección de las garantías del debido proceso, dentro de las cuales se encuentra la de ser juzgado por jueces independientes, en la práctica, en vista de que dicha acción solamente puede aplicarse una vez que se hayan agotado todos los recursos posibles en la vía ordinaria, hasta llegar al momento procesal en el cual es posible su interposición, se permiten una serie de violaciones al debido proceso cuya génesis es la falta de independencia de la administración de justicia. Esta situación prolonga la vulneración de derechos en contra de los justiciables, incluso por años, sin que exista una vía jurisdiccional inmediata que pueda activarse ante tales atropellos.

METODOLOGÍA

Modalidad de la Investigación.

El presente trabajo se basa en una investigación cualitativa, categoría no interactiva, diseño estudio análisis de conceptos de los fundamentos dogmáticos del principio de independencia de la administración de justicia y el marco normativo constitucional y positivo que lo recoge para relacionarlo con su aplicación y vigencia en la sustanciación de los procesos penales en el Ecuador a partir de la vigencia de la Constitución del 2008.

La modalidad cualitativa, categoría interactiva, diseño estudio de caso revisión de los expedientes del proceso penal por defraudación aduanera denominado “Caso Quezada” y proceso penal por lavado de activos, denominado “Caso March”, aplicación de cuestionarios de entrevistas a cuatro grupos de sujetos: expertos, Defensor del Pueblo del Guayas, Jueces de Garantías Penales del Guayas y agentes Fiscales del Guayas.

Población y Muestra.

La Muestra empleada es no probabilística sin selección de la muestra

Unidades de observación	Población	Muestra
Constitución de la República del Ecuador, 2008 Artículo 75 Artículo 76 numeral k Artículo 168 Artículo 169 Artículo 170 Artículo 215	444	6

<p>Código Orgánico de la Función Judicial</p> <p>Artículo 3</p> <p>Artículo 2</p> <p>Artículo 7</p> <p>Artículo 8</p> <p>Artículo 109 numeral 1</p> <p>Artículo 123</p> <p>Artículo 254</p> <p>Artículo 255</p>	346	8
<p>Convención Interamericana de Derechos Humanos</p> <p>Artículo 8</p>	82	1
<p>Código Orgánico Integral Penal</p> <p>Artículo 2</p> <p>Artículo 5</p> <p>Artículo 399</p>	730	3
<p>Expediente de la instrucción fiscal por delito de lavado de activos denominado “Caso Quezada”</p>	1	1
<p>Expediente del proceso penal por Defraudación Aduanera denominado “Caso March”</p>	1	1
<p>Publicaciones en medios de comunicación de instituciones públicas, sobre los casos de estudio denominados “caso Quezada” y “Caso</p>		

March”		
Ministerio del Interior	3	3
SRI	1	1
Fiscalía General del estado	3	3
Presidencia de la Republica	2	2
Juicio de Expertos	3	3
Defensor del Pueblo del Guayas	1	1
Jueces de Garantías Penales del Guayas	3	3
Fiscales de la provincia del Guayas	3	3

Métodos de investigación

Métodos Empíricos:

- i. Cuestionario de entrevista a tres especialistas en derecho constitucional o derecho penal; instrumento constituido por preguntas abiertas. (ver Anexo 1).
- ii. Cuestionario de preguntas abiertas al Defensor del Pueblo del Guayas. (ver Anexo 2).
- iii. Cuestionario de preguntas a 3 Fiscales de la provincia del Guayas (ver anexo 3).
- iv. Cuestionario de encuesta de preguntas cerradas a tres jueces de Garantías Penales del Guayas. (ver Anexo 4).
- v. Análisis de contenido de los expedientes judiciales denominados “Caso Quezada” y “Caso March” y de los pronunciamientos oficiales públicos realizados en relación a dichos procesos judiciales.

Métodos Teóricos:

- i. Análisis de la normativa Constitucional y legal respecto del Principio de Independencia de la Administración de Justicia.

- ii. Inducción de varios procesos penales para determinar la vulneración al principio de independencia de administración de justicia en dicha materia.

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

Se ha realizado una identificación de las normas contenidas en la Constitución de la República, en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico Integral Penal que introducen el ordenamiento jurídico nacional al principio de independencia de la administración de justicia.

- i. A través de la investigación del estudio de casos, se realizó un análisis de los procesos penales que forman parte de la muestra de unidades de observación en los cuales ha existido vulneración del principio de independencia de la administración de justicia.
- ii. Se aplicó la técnica del juicio de expertos y la aplicación de cuestionarios de entrevistas al Defensor del Pueblo de la provincia del Guayas, a tres jueces y a tres fiscales con el fin de recopilar información que coadyuve a responder las preguntas de investigación planteadas. La aplicación de estos cuestionarios se justifica en vista de que los Jueces y Fiscales dentro del ejercicio de sus funciones son quienes pueden ser objeto de injerencias internas o externas en el ejercicio de sus funciones, mientras que el Defensor del Pueblo es el funcionario asignado por la Constitución de la República a ejercer la acción de tutela del debido proceso.
- iii. Finalmente se procedió a desarrollar el análisis de los resultados a partir de las bases de datos elaboradas con los contenidos normativos- constitucionales, las piezas procesales de los expedientes penales investigados y las respuestas de los cuestionarios aplicados. A partir del proceso analítico integrador de las respuestas de los objetos y los sujetos que constituyen la población de estudio, se arribó a las conclusiones correspondientes, dando respuesta a las preguntas de investigación surgidas a partir del planteamiento del problema de la vulneración del principio de

independencia y su afectación a las garantías del debido proceso en la esfera del derecho penal en el Ecuador a partir de la vigencia de la Constitución del 2008.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

RESPUESTAS

Base de datos Cualitativos.

JUICIO DE EXPERTOS: RESULTADO DEL CUESTIONARIO APLICADO AL DR. JHOEL MARLIN ESCUDERO SOLIZ (DOCTOR EN DERECHO, MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y CATEDRÁTICO UNIVERSITARIO), A LA ABG. OLIVIA VANESSA ZAVALA FONSECA (MAGÍSTER EN DERECHO DE LA EMPRESA, DIPLOMA SUPERIOR EN GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE PROTECCIÓN A DERECHOS HUMANOS Y LITIGANTE EN PROCESOS DE DERECHO PENAL ECONÓMICO), y AL ABG. PALERMO EDMINDO ZAVALA RODRIGUEZ, (DIPLOMA SUPERIOR EN DERECHO PENAL PROCESAL PENAL Y PENITENCIARIO Y DIPLOMA SUPERIOR EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL). (Anexo 1.)

Pregunta No. 1		
¿Considera usted que las disposiciones constitucionales y el marco jurídico secundario, son suficientes para garantizar la independencia de la administración de justicia en el Ecuador?		
Dr. Jhoel Marlín Escudero Soliz, Mgs.	Abg. Olivia Vanessa Zavala Fonseca, Mgs	Abg. Palermo Edmundo Zavala Rodríguez
Si bien la normativa constitucional es un límite al poder y la prohibición de injerencia de los órganos de gobierno en la justicia es una	Efectivamente, la Constitución de la República del Ecuador define y establece la independencia de la administración de justicia, como un	La Constitución de la República, en tanto cuerpo normativo dotado de supremacía dentro de nuestro ordenamiento jurídico, proclama y establece los principios y

<p>garantía para lograr un buen gobierno, el sistema de justicia está expuesto tanto a injerencias internas como externas, las que están prohibidas normativamente. Así, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 168 prevé que la Función Judicial gozará de independencia interna y externa, principio que de ser vulnerado acarrea responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la Ley. Este principio, es un mandato de comportamiento para los representantes de la función, pública y se ve desarrollado en el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de la Función Legislativa. En definitiva, sí existen disposiciones expresas para lograr la división de funciones.</p>	<p>principio de vital importancia para garantizar el derecho a la defensa de los ciudadanos sometidos a un proceso judicial. Sin embargo, la forma en la que se encuentra conformado el Consejo de la Judicatura, órgano administrativo que según el artículo 179 de la Constitución está conformado por 5 vocales, entre ellos uno del ejecutivo; permite un alto índice de incidencia del poder político en el órgano de control disciplinario de la Función Judicial; y a través de este hecho ha sido posible la injerencia en la actuación de los jueces encargados de administrar justicia. Por lo que desde mi punto de vista la Constitución de la República resulta insuficiente en su afán de garantizar efectivamente la independencia de la administración de justicia</p>	<p>las garantías que deben regir en la administración de justicia de nuestro país. En su artículo 1 proclama que el Ecuador es un Estado democrático, por lo tanto en razón de este principio debemos entender que rige en nuestro país la división de poderes y la independencia de cada una de las funciones del Estado como efectivamente se establece y se desarrolla en el texto Constitucional. Así en cuanto principio y norma, en la Constitución se garantiza la independencia de la administración de justicia, pero por las propias facultades otorgadas por la Constitución al Ejecutivo, en la práctica en la última década, ha sido clara y visible la injerencia en la administración de justicia por parte del poder político.</p>
---	--	--

	<p>en el Ecuador. En cuanto al marco jurídico secundario, el artículo 109 del COFJ establece que el error inexcusable es causa de destitución de los jueces, norma jurídica que ha sido aplicada por el Consejo de la Judicatura como un mecanismo de coerción para influir en las decisiones propias de los jueces.</p>	
--	--	--

Análisis de Resultados: Los expertos consultados coinciden en que la Constitución proclama y desarrolla el principio de independencia interna y externa de la administración de justicia y plasma la necesidad de su efectiva vigencia como garantía básica del Estado de Derecho, del buen gobierno y del debido proceso en la sustanciación de los procesos judiciales. Todos coinciden en que en cuanto norma y principio la independencia de la administración de justicia se encuentra proclamada en la Constitución y desarrollada en el ordenamiento jurídico secundario. Sin embargo, coinciden también en que la administración de justicia se ha visto constantemente expuesta a injerencias del poder político que pueden llegar a mermar su independencia, pudiendo colegirse de la opinión de dos de los tres expertos consultados que en este sentido las normas jurídicas han resultado insuficientes.

Cabe considerar para el presente análisis de resultados lo manifestado por el Consejo de participación Ciudadana y Control Social Transitorio: (RESOLUCION No.PLE-CPCCS-T-O-037-04-06-2018) “El numeral 12 del artículo 208 de la Constitución establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es el órgano encargado de designar a los vocales del

Consejo de la Judicatura”. “Con lo cual, es obligación de este pleno evaluar si el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado, como entidad que designó a los vocales del Consejo de la Judicatura, era -al momento de la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura- independiente del resto de las Funciones del Estado...” “De conformidad con lo previsto en el Informe Técnico este pleno resuelve que existe incumplimiento de este indicador puesto que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no era un organismo independiente del Ejecutivo” (p. 18). De lo cual se desprende que, si bien la Constitución proclama el principio de independencia de la administración de justicia, en estos últimos años el organismo designado por la Carta Magna como autoridad nominadora del Consejo de la Judicatura, mantuvo conflicto de intereses con el poder ejecutivo, sin que dicha independencia haya sido posible.

Pregunta No.- 2		
<p>¿Considera usted que en el Ecuador, a partir de la vigencia de la Constitución del 2008 ha existido vulneración del principio de independencia de la administración de justicia en la sustanciación de procesos de carácter penal?</p> <p>Fundamente su respuesta.</p>		
Dr. Jhoel Marlín Escudero Solíz, Mgs.	Abg. Olivia Vanessa Zavala Fonseca, Mgs	Abg. Palermo Edmundo Zavala Rodríguez
El problema planteado tiene que analizarse desde la dualidad del principio de independencia, como protección de las injerencias ilegítimas que afectan al poder judicial, sean estas externas o internas. La primera, se evidencia a través de la	En la última década ha existido vulneración del principio de independencia de la administración de justicia, por intervención del poder político concentrado en un solo partido de Gobierno, que ha manipulado tanto al organismo nominador del Consejo de la Judicatura	La vulneración al principio de independencia de la administración de justicia en la última década, lamentablemente ha sido evidente en todas las materias y en todas las esferas de la Función Judicial.

<p>inestabilidad institucional y el cambio de autoridades de las Cortes de Justicia, estos elementos debilitan a la institución y la vuelven permeable a la injerencia de política en la justicia.</p> <p>A partir de la vigencia de la Constitución de 2008, la Asamblea Constituyente y el proceso previo a su instalación, cambió las principales autoridades de control y de la ex Corte Suprema de Justicia que en adelante se le conocería como Corte Nacional de Justicia. Asimismo, en el año 2011 el Gobierno realizó una consulta popular con la finalidad de atender una crisis institucional del sistema de justicia, con ello un nuevo cambio de autoridades del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional se provocó, lo que puso en riesgo la independencia.</p>	<p>como a la mencionada institución a través de su cuota de poder.</p> <p>Esta incidencia en la administración de justicia resulta más perceptible en la sustanciación de los procesos judiciales de carácter penal, convirtiendo en no pocos casos a dicha rama del Derecho en una herramienta de persecución en contra de actores políticos o ciudadanos que no respondan a sus intereses.</p> <p>La experiencia profesional así como los casos de denuncia social que han sido públicos, indica que la forma de incidir en las decisiones de órganos jurisdiccionales ha sido a través de la intervención de los controles disciplinarios del Consejo de la Judicatura o de instrucción directa de los propios vocales de dicha institución, -actualmente cesados-, los cuales a su vez y generalmente respondían a los intereses políticos anteriormente citados, así</p>	<p>La sustanciación de los procesos judiciales de carácter penal a mi parecer ha sido en dónde con mayor claridad ha sido posible de ser apreciada tal falta de independencia, haciendo de los procesos judiciales de dicha índole un instrumento de persecución, política y social, vulnerando todo tipo de garantías.</p>
---	---	---

<p>Lo cual revela de forma evidente la politización de la justicia.</p> <p>Del mismo modo, la doctrina indica que al iniciar un proceso fundacional o refundacional de un Estado las cortes de justicia y otros órganos estatales surgen de un tronco común político, dejando el control de estos órganos al partido que provocó el cambio (John Jay, Madison y Hamilton, 2009), hecho que claramente se refleja en el país.</p> <p>En relación al principio de independencia interna, la falta de estabilidad provoca que la corte de justicia no desarrolle jurisprudencia y fallos que sean una guía de comportamiento judicial para los jueces provinciales y de instancia, creando un vacío institucional que es aprovechado por la injerencia de órganos</p>	<p>como también a través de la intervención de emisarios del Ministerio de Justicia.</p>	
--	--	--

<p>internos del propio sistema de justicia para exigir de los jueces fallos que no responden al ordenamiento sino a un conjunto de intereses o al temor porque amenazan su estabilidad laboral. Así, esta ausencia de la presencia de las altas cortes en el país fortaleció el control disciplinario, vía por la que se afectó el principio de independencia interna, siendo el Consejo de la Judicatura el que ingresaría a controlar la motivación de las sentencias de los jueces en el país.</p> <p>Estos dos factores, el control disciplinario excesivo y la ausencia de doctrina jurisprudencial desarrollada por la Corte Nacional, fue el escenario para que en la casuística se rompa el principio de independencia interna y se incida de distintas formas en la decisión</p>		
---	--	--

judicial.		
-----------	--	--

Análisis de Resultados: En relación al cuestionario aplicado, los expertos concluyen de manera unánime que, en el periodo de análisis, sí ha existido vulneración al principio de independencia de la administración de justicia en la sustanciación de los procesos penales en el Ecuador. Tal vulneración ha sido ejercida por el poder político encabezado por el Ejecutivo, tanto de forma externa como interna utilizando para el efecto principalmente al órgano de control disciplinario de la Función Judicial, así como a los organismos de Gobierno dependientes del Ejecutivo para incidir en las decisiones de índole meramente jurisdiccional; resultando evidente la consecuencia de afectaciones a varias garantías del debido proceso de las personas sometidas al poder punitivo del Estado.

La evidencia sobre la injerencia en la administración de justicia en la década pasada hace que no pueda negarse la falta de independencia que ha venido sufriendo la Función Judicial. Si hacemos una relación entre esta falta de independencia con los conceptos dogmáticos analizados en el capítulo precedente de este trabajo, tenemos entonces que en la última década en nuestro país a través de la injerencia en la administración de justicia se ha venido afectando a la institucionalidad del Estado, a la división de poderes, y principalmente al principio democrático, sin que puedan tenerse como ciertas las garantías individuales que subyacen y derivan de los principios de seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

Pregunta No.- 3		
A su criterio: ¿La vulneración del principio de independencia de la administración de justicia, implica afectación de otras garantías del debido proceso en contra de los imputados dentro de un proceso penal? En el caso de ser positiva su respuesta menciónelas.		
Dr. Jhoel Marlín Escudero Solíz, Mgs.	Abg. Olivia Vanessa Zavala Fonseca, Mgs	Abg. Palermo Edmundo Zavala Rodríguez

<p>Este tema se trata de una aximoron, más de una respuesta se le atribuye al principio de independencia y del debido proceso, de un lado en el modelo anglosajón se interpretó que la independencia nació del derecho al juicio justo contenido en la cláusula 39 de la Carta Magna y el <i>due process in law</i>, desde la vertiente Inglesa estos principios son el origen de la división de poderes, como se reflejaría en la quinta enmienda a la Constitución de Estados Unidos de América. Del otro lado del continente, siguiendo la directriz de Montesquieu, Europa asimiló que la división de poderes es de corte orgánico y de orden político, de ahí que el debido proceso será un mandato relacionado al proceso judicial mas no a la independencia de funciones, que responde a un asunto de poder político.</p>	<p>El derecho a ser juzgado por jueces independientes e imparciales es precisamente una de las garantías del debido proceso contempladas en el Artículo 76 de la Constitución de la República, en consecuencia, la falta de independencia de la administración de justicia frente a la tramitación de un proceso penal es <i>per sé</i> una grave violación al debido proceso, que puede derivar en la afectación a los principios procesales que rigen el derecho penal en el Ecuador como son el de mínima intervención penal y principio de inocencia. Así mismo, la falta de independencia de la administración de justicia en la sustanciación de un proceso penal es una afectación grave al derecho a la defensa que contiene dicha garantía dentro de sus características, y</p>	<p>El principio de independencia de la administración de justicia garantiza que los jueces que lo conforman, adopten sus decisiones únicamente con fundamento a la realidad procesal y al Derecho que están llamados a observar. En consecuencia, la existencia de un juez independiente al momento de adoptar sus decisiones jurisdiccionales es la garantía primigenia para la existencia de un juicio justo. En nuestro país la existencia de un tribunal independiente e imparcial que resuelva la situación puesta en su conocimiento, forma parte de las garantías básicas del debido proceso consagradas en la Constitución; resulta evidente que la ausencia de un juzgador independiente es tierra</p>
--	--	---

<p>Al respecto, el reconocimiento de la tutela judicial efectiva como un derecho de las personas, permitiría afirmar que este derecho al ser estructural protege a las personas de ser juzgados de forma independiente. Ante esta situación, se podría considerar que las injerencias del poder político en la justicia sean de tipo interno o externo, son una vulneración al debido proceso, desde un punto de vista del derecho subjetivo, a una persona que se le juzga sin imparcialidad e independencia, se le vulnera su derecho a un juicio justo contenido en el artículo 75 de la Constitución.</p>	<p>evidentemente vulnera también el principio de seguridad jurídica, puesto que a falta de independencia son intereses ajenos (políticos o económicos) y no las leyes, la jurisprudencia o las reglas de la sana crítica las que primarán en la formación del criterio de los juzgadores.</p>	<p>fértil para que se verifiquen vulneraciones a las otras garantías del debido proceso, puesto que el juez procurará adecuar sus acciones y sus decisiones no a la ley y al Derecho sino a los intereses a los cuales responde.</p>
---	---	--

Análisis de Resultados: Los expertos consultados coinciden en la conclusión de que la falta de independencia de la administración de justicia en el juzgamiento de una persona vulnera su derecho de contar con un juicio justo; así como también en el hecho de que la falta de tal independencia deriva en la vulneración de otras garantías que forman parte de las garantías del debido proceso en el Ecuador. Lo que para este investigador queda claro al analizar las respuestas anteriores es que la gravedad de la injerencia interna o externa en las decisiones jurisdiccionales en el proceso penal es de tal magnitud que resulta

imposible determinar sus alcances en las afectaciones a otros derechos que ésta puede ocasionar. Lo que sí es claro es que la falta de independencia de la administración de justicia pone en riesgo a todos los derechos constitucionales que asisten a los ciudadanos sometidos a la intervención del Derecho Penal, afectando principalmente al derecho a la defensa y al principio de seguridad jurídica.

Pregunta No.- 4		
¿Cuáles son las acciones de carácter constitucional que pueden ser planteadas por las personas que se sientan afectadas con la vulneración de sus derechos por falta de independencia de la administración de justicia en la sustanciación de un proceso judicial de carácter penal?		
Dr. Jhoel Marlín Escudero Solíz, Mgs.	Abg. Olivia Vanessa Zavala Fonseca, Mgs	Abg. Palermo Edmundo Zavala Rodríguez
Una vez culminado el proceso judicial, la Acción Extraordinaria de Protección es la medida pertinente para garantizar la vulneración de derechos y principios constitucionales que revisten el proceso judicial, al ser el principio de independencia un deber Estatal para garantizar los derechos a la tutela efectiva y el debido proceso, el medio idóneo es la referida acción. Esto en la medida que el proceso judicial está compuesto por varios	Siendo la falta de independencia de la administración de justicia en la sustanciación de un proceso penal, una afectación al debido proceso generada por actuaciones o decisiones judiciales. La acción constitucional capaz de reparar tal violación es la Acción Extraordinaria de Protección, sin embargo, para plantearla, es necesario que se haya agotado la vía de justicia ordinaria.	La Acción Extraordinaria de Protección es la garantía constitucional concebida fin de garantizar y proteger las garantías del debido proceso en la sustanciación de un proceso judicial, dentro de las cuales se encuentra la garantía de independencia de la Función Judicial materializada en el derecho a contar con un juez o tribunal independiente e imparcial que juzgue las conductas de quienes son sometidos al poder punitivo del

<p>pasos y recursos que darían la oportunidad a la administración de justicia de subsanar la afectación, sin embargo, de persistir la vulneración se debe identificar a la Función Judicial como la responsable de la violación de derechos.</p>		<p>Estado. La Acción Extraordinaria de Protección sólo puede ser interpuesta una vez que el proceso judicial haya finalizado y la justicia ordinaria no cuente con otros mecanismos efectivos para garantizar los derechos que se reclaman.</p>
--	--	---

Análisis de Resultados: Los expertos consultados coinciden en que la falta de independencia de la administración de justicia en la tramitación de un proceso penal, en tanto garantía básica del debido proceso consagrada en la Constitución de la República, puede ser reclamada ante la justicia constitucional una vez agotada la vía ordinaria, a través de la Acción Extraordinaria de Protección. Esta acción constitucional está concebida para posibilitar la reparación de derechos constitucionales violentados dentro de un proceso judicial. En consecuencia, resulta concluyente que no existe en el ordenamiento jurídico nacional una acción de tutela de carácter sumario e inmediato tendiente a poner fin o evitar las violaciones a derechos constitucionales que se presenten durante tramitación de un proceso penal por falta de independencia de la Función Judicial, la cual generalmente se evidencia tanto en los tribunales inferiores como en los de alzada. Los afectados necesariamente deben esperar el agotamiento del proceso ordinario para reclamar la reparación a sus derechos, lo cual prolonga la vulneración que en el ámbito penal por lo regular se encuentra acompañada de la privación de libertad del procesado en contra de quien se afectan sus derechos.

Pregunta No.- 5

¿Considera usted que la publicación a través de páginas web oficiales, redes sociales y medios de comunicación, de opiniones, criterios y puntos de vista de las autoridades que representan al poder ejecutivo, a la Policía Nacional, Consejo de la Judicatura o la Fiscalía General del Estado, generan presión en jueces con competencia para resolver un proceso penal en el Ecuador e inciden en sus actuaciones judiciales, vulnerando su independencia?

Dr. Jhoel Marlín Escudero Solíz, Mgs.	Abg. Olivia Vanessa Zavala Fonseca, Mgs	Abg. Palermo Edmundo Zavala Rodríguez
Si el sistema de justicia es institucionalmente débil e inestable, la opinión pública tanto del sector público como privado pueden interferir en la toma de decisiones. Si las cortes de justicia no han logrado imponer un sistema independiente, autónomo e imparcial a lo largo de su historia institucional, serán permeables a las opiniones e injerencias externas, e incluso quedarán supeditadas a las autoridades de turno. Es claro que, en una democracia, el derecho a expresarse libremente debe estar garantizado, sin menoscabo de no afectar	Los pronunciamientos públicos de organismos institucionales o autoridades políticas, evidentemente influyen en la visión con la cual el juzgador actuará dentro de un proceso judicial, ya que este no es un sujeto aislado de la sociedad, y sobre todo, incide en condiciones en las que el gobierno tiende utiliza a las instituciones para influir en las actuaciones de la Función Judicial, como en el caso ecuatoriano.	Los jueces como parte activa de la Función Judicial, también forman parte de un entorno familiar y de un entorno social que modula su opinión y su conducta, y en este marco es evidente que tienen una opinión y criterio sobre los hechos puestos en su conocimiento, el mismo que no puede ser publicado ni anticipado so pena de incurrir en delito de prevaricato. Las instituciones públicas a través de sus representantes, sus portales oficiales y sus funcionarios, también forman parte de un conglomerado social y

<p>otros derechos. De ahí que no se puede prohibir tener una opinión sobre los órganos públicos que deben estar expuestos a la opinión pública otra cosa es que por la debilidad institucional estos respondan coyunturalmente y no objetivamente. Por lo cual, es necesario salir de la inestabilidad e inercia histórica de nuestras instituciones para empezar a fortalecer el sistema de justicia, no desde la política partidista sino desde los principios constitucionales que generen una garantía de los derechos. Así, el sistema de justicia quedará blindado de la coyuntura y la opinión. Por tanto, se realizarán fallos objetivos dentro de los límites del sistema jurídico y los principios constitucionales.</p>		<p>dependiendo de la función que cumplan en el engranaje del Estado forman sus opiniones en torno a un hecho, siendo imposible el impedir el pronunciamiento institucional o personal al cual tienen derecho y tiene derecho también la colectividad que reclama estar informada. El punto de análisis es el tipo de pronunciamientos efectuados y si estos anticipan la culpabilidad o responsabilidad de los procesados, si los declaran enemigos públicos si se encuentran acompañados de amenazas o advertencias a los jueces que no fallen de uno u otro modo, es entonces cuando tales pronunciamientos generan presión y son capaces de incidir en las decisiones jurisdiccionales y mancillar el principio de independencia.</p>
--	--	--

Análisis de Resultados: Tomando en consideración las opiniones consultadas, el análisis sobre la presión o influencia que pueden ejercer los pronunciamientos públicos que sobre los procesos judiciales de orden penal realizan las instituciones públicas de forma oficial, en la Función Judicial, reviste un análisis mucho más profundo que abarca desde la debilidad institucional y funcional del Poder Judicial, hasta la capacidad de influencia del emisor del mensaje y el contenido del mismo. No se puede obviar tampoco el derecho a la libre expresión del cual goza todo ciudadano en el territorio Nacional y sobre todo el derecho colectivo de los ciudadanos a encontrarse informados sobre los hechos de interés general o de aquellos que se refieran a la cosa pública.

Dentro de un esquema en el cual el poder político ejerza evidente influencia en la Función Judicial, empezando desde la nominación de jueces hasta la imposición de sanciones para aquellos que no se allanen a sus requerimientos, es fácil suponer que los pronunciamientos públicos que vengan desde dicho poder político y que se encuentren acompañados incluso de advertencias, van a incidir e influir en la decisión de los jueces que seguramente privilegiarán la estabilidad de su cargo frente a la toma de una decisión contraria a los intereses del poder. Por el contrario, si dentro del Estado se encuentra bien definida la separación de poderes y de funciones, no solamente como principio normativo sino más bien como una realidad tangible, los pronunciamientos públicos serán el ejercicio de la libre expresión y no serán capaces de incidir de forma directa en decisiones jurisdiccionales. De cualquier modo, es menester tener en cuenta también que es deber del Estado garantizar la vigencia de la Constitución y de los derechos que esta proclama, en ese contexto, las instituciones públicas o sus representantes deben evitar las afirmaciones de culpabilidad en contra de los procesados previo a pronunciamientos judiciales, puesto que en el Ecuador prima el principio de presunción de inocencia.

RESPUESTAS

Base de Datos Cualitativos

**RESULTADOS DEL CUESTIONARIO APLICADO AL ABG.
MANUEL CASTRO CEVALLOS, ESPECIALISTA DE USUARIOS Y
CONSUMIDORES 2- COORDINACION GENERAL DEFENSORIAL
ZONAL 8, DEFENSORIA DEL PUEBLO (Anexo 2).**

PREGUNTA	RESPUESTA
Dentro de las funciones de la Defensoría del Pueblo, se encuentra la de promover la vigilancia del debido proceso y del patrocinio de ciertas garantías jurisdiccionales, En el ejercicio de tales funciones. ¿Ha podido identificar casos en los que efectivamente haya existido afectación a las garantías del debido proceso en la sustanciación de procesos penales, por efectos de la vulneración al principio de independencia de la Función Judicial?.	Sí, desde esta dependencia pública hemos podido detectar varios casos penales en los que ha existido vulneración al debido proceso por falta de independencia de los juzgadores, que los lleva a actuar con falta de imparcialidad a favor de cualquiera de las partes.
Las funciones de tutela y vigilancia del debido proceso otorgadas por la Constitución a favor de la Defensoría del Pueblo, ¿pueden ser solicitadas por cualquier persona que se encuentre dentro de un proceso penal, o tales funciones se encuentran limitadas para aquellas que no cuenten con un defensor particular?	Es para todos, todas las personas la pueden solicitar sin ningún tipo de limitación.

<p>En el caso de existir vulneración del debido proceso por falta de independencia de la administración de justicia dentro de la tramitación de un proceso penal. ¿Cuáles son las medidas de protección que dentro del ejercicio de sus facultades constitucionales, pueden ser dispuestas por la Defensoría del Pueblo?</p>	<p>Cuando hay sospecha de una posible vulneración de derechos, la Defensoría mantiene las siguientes posturas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La defensoría jamás presenta una queja por alguna sentencia o resolución. 2. En cuanto a la vigilancia al debido el proceso, la Defensoría siempre mantiene una postura objetiva e imparcial, es decir, no por llamarse Defensoría del Pueblo busca beneficiar o defender ciegamente la postura del usuario. 3. Se realiza un informe detallado de la posible vulneración a la autoridad judicial competente con copia al Consejo de la Judicatura.

Análisis de Resultados: Este investigador consideró relevante acceder a la información que al respecto del tema investigado pueda ser proporcionada por un funcionario delegado de la Defensoría del Pueblo, en vista de que la Constitución le otorga facultades a dicha institución para ejercer vigilancia al debido proceso. Conforme se desprende de las respuestas obtenidas detalladas anteriormente, dicha institución, sí ha detectado vulneraciones al debido proceso en la tramitación de procesos penales en el Ecuador por falta de independencia de la administración de justicia; sin embargo, conforme se desprende de las mismas respuestas, la tutela que dicha institución ejerce, a pesar de poder ser solicitada por cualquier persona sin distinción, no resulta efectiva para la protección de derechos en favor de los justiciables, ya que como queda indicado con claridad, no se objetan resoluciones o sentencias, actos en los cuales

por tratarse de la manifestación de la autoridad judicial es en dónde se evidencian las vulneraciones al debido proceso.

Así mismo, la facultad de tutela del debido proceso no resulta efectiva para reparar las vulneraciones al debido proceso que puedan derivarse de la falta de independencia de la administración de justicia, puesto que la mencionada institución no goza de poder coercitivo para sancionar este tipo de inconductas, razón por la cual la solicitud de tutela de la Defensoría del Pueblo no resulta usual en el quehacer jurídico ecuatoriano. La facultad administrativa de tutela al debido proceso otorgada a la Defensoría del Pueblo no es una acción efectiva para la protección de los justiciables afectados en la tramitación de una causa penal por falta de independencia de la administración de justicia.

RESPUESTAS

Base de Datos Cualitativos

**RESULTADOS DEL CUESTIONARIO APLICADO A LA
MUESTRA DE JUECES DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS
APLICADO DE FORMA ANÓNIMA EN VISTA DE QUE SE
ENCUENTRAN SOMETIDOS AL CONTROL DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA (Anexo 3).**

Pregunta No. 1 ¿Considera usted que la Constitución de la República y el marco jurídico secundario, es suficiente para garantizarla independencia de la administración de justicia en el Ecuador?	
Definitivamente sí	3
Indeciso	0
Definitivamente no	0

Análisis de Resultados: Los jueces de garantías penales que han sido consultados a través del cuestionario aplicado, en su totalidad consideran que la Constitución de la República y el marco jurídico secundario si es suficiente para garantizar la independencia de la administración de justicia. Si comparamos esta respuesta con los resultados obtenidos en relación con esta misma pregunta a la muestra de expertos consultados, tenemos que aquellos coinciden que dogmáticamente en la Constitución ecuatoriana sí se encuentra garantizada la independencia de la administración de justicia. Con lo cual, se considera que efectivamente nuestro ordenamiento jurídico proclama y desarrolla estos principios como ejes de desempeño de la Administración de Justicia.

Pregunta No. 2	
¿Considera usted que en el Ecuador a partir de la vigencia de la Constitución del 2008 ha existido vulneración del principio de independencia de la administración de justicia en la sustanciación de procesos de carácter penal?	
Definitivamente sí	2
Probablemente sí	1
Probablemente no	0
Definitivamente no	0

Análisis de Resultados: A pesar de que en la pregunta anterior la totalidad de jueces consultados consideró que la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico secundario vigente sí es suficiente para garantizar la independencia de la administración de justicia en el Ecuador, al responder la presente pregunta mayoritariamente consideran que definitivamente sí ha existido vulneración a tal independencia de la administración de justicia a partir de la vigencia de la Constitución del 2008. A primera vista, estas respuestas entrañan una contradicción, que se traduce en el hecho cierto de que ha pesar de que en nuestra constitución y leyes secundarias se proclama la independencia de la administración de justicia, en la práctica se ha mancillado dicha independencia jurisdiccional.

Pregunta No. 3	
En el ejercicio de sus funciones ¿Alguna vez se ha sentido afectado en la independencia para decidir sobre sus actuaciones en la tramitación de un proceso penal?	
SI	2
NO	1

Análisis de Resultados: En concordancia con los resultados obtenidos en la pregunta dos de este cuestionario, mayoritariamente los jueces consultados manifiestas sí haberse sentido afectados en la independencia para decidir sobre sus actuaciones en la tramitación de un proceso penal, lo que refuerza la evidencia obtenida de que la falta de independencia de la administración de justicia ha sido en la última década una realidad que nos ha venido afectando más allá de los principios normativos proclamados en nuestra Constitución. En vista de que los jueces consultados tienen jurisdicción y competencia para conocer asuntos de orden penal, sus respuestas se enmarcan en el ámbito de dicha materia, dejando claro que en el Ecuador en la sustanciación de procesos penales sí ha existido injerencia en la función jurisdiccional confiada a los jueces de la materia.

Pregunta No. 4	
¿Considera usted que el Consejo de la Judicatura ha utilizado su facultad de control disciplinario para incidir en las decisiones de jueces dentro de la tramitación de un proceso penal en el Ecuador?	
Frecuentemente	2
A veces	1
Rara vez	0
Nunca	0

Análisis de Resultados: El mismo número de jueces que responde que definitivamente sí ha existido vulneración al principio de independencia de la administración de justicia a partir de la vigencia de la Constitución del 2008 y que sí se ha sentido afectado en su independencia para decidir, responde también que frecuentemente el Consejo de la Judicatura ha utilizado su facultad de Control disciplinario para incidir en las decisiones dentro de la tramitación de un proceso penal en el Ecuador. Esta respuesta concordante con lo manifestado por los expertos y concordante también con los pronunciamientos esgrimidos en la resolución sancionatoria emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en contra del Consejo de la Judicatura, da cuenta del abuso de la facultad disciplinaria de tal órgano para violentar la independencia jurisdiccional.

RESPUESTAS:

Base de Datos Cualitativos

RESULTADOS DEL CUESTIONARIO APLICADO A LA MUESTRA AGENTES PENALES DEL GUAYAS APLICADO DE FORMA ANÓNIMA EN VISTA DE QUE SE ENCUENTRAN SOMETIDOS AL CONTROL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA (Anexo 4).

Pregunta No. 1	
¿Considera usted que la Constitución de la República y el marco jurídico secundario, es suficiente para garantizarla independencia de la administración de justicia en el Ecuador?	
Definitivamente sí	1
Indeciso	0
Definitivamente no	2

Análisis de Resultados: El cuestionario aplicado a una muestra de tres Agentes Fiscales del Guayas, arroja como resultado que dos de ellos

considera que la Constitución y el marco jurídico secundario definitivamente no es suficiente para garantizar la independencia de la administración de justicia en el Ecuador, mientras que sólo uno de ellos considera que definitivamente sí. Esta respuesta encuentra su asidero en la realidad de la administración de justicia en los últimos años en la que ha sido evidente la intervención del poder político en las decisiones judiciales y en la persecución a través del sistema judicial.

Pregunta No. 2	
¿Considera usted que en el Ecuador a partir de la vigencia de la Constitución del 2008 ha existido vulneración del principio de independencia de la administración de justicia en la sustanciación de procesos de carácter penal?	
Definitivamente sí	3
Probablemente sí	0
Probablemente no	0
Definitivamente no	0

Análisis de Resultados: De manera unánime la muestra de agentes Fiscales de la provincia del Guayas consultados, consideran que definitivamente sí ha existido vulneración al principio de independencia de la administración de justicia en la sustanciación de los procesos de carácter penal. Esta respuesta se suma a la opinión que en este mismo sentido arrojó la aplicación del cuestionario a expertos y a jueces de garantías penales del Guayas.

Pregunta No. 3	
¿Considera usted que el Consejo de la Judicatura ha utilizado su facultad de control disciplinario para incidir en las decisiones de jueces dentro de la tramitación de un proceso penal en el Ecuador?	
Frecuentemente	2
A veces	0

Rara vez	1
Nunca	0

Análisis de Resultados: A pesar de que la Fiscalía General del Estado, no forma parte de la Función Judicial, por su función de ser titulares de la acción penal pública, tienen un papel protagónico en la sustanciación de los procesos penales en el Ecuador, y de la muestra consultada, dos de ellos consideran que el Consejo de la Judicatura frecuentemente ha utilizado la facultad de control disciplinario para incidir en las decisiones de jueces y fiscales en la tramitación de procesos penales en el país. La respuesta a esta pregunta es coincidente a los resultados obtenidos de la muestra de expertos y de jueces.

ESTUDIO DE LAS NORMAS JURÍDICAS RELACIONADAS CON LA INDEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ECUADOR

CUERPOS NORMATIVOS	UNIDADES DE ANÁLISIS
	<p style="text-align: center;">Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.</p>
	<p style="text-align: center;">Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:</p> <p style="text-align: center;">7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:</p> <p style="text-align: center;">k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será</p>

Constitución de la República del Ecuador	<p>juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.</p>
	<p style="text-align: center;">Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:</p> <p style="text-align: center;">1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.</p>
	<p style="text-align: center;">Art. 169.-El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.</p>
	<p style="text-align: center;">Art. 170.- Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.</p> <p style="text-align: center;">Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.</p>
	<p style="text-align: center;">Art. 215.- La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país.</p> <p style="text-align: center;">Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes:</p>

	<p style="text-align: center;">4. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.</p>
--	---

Análisis de Resultados: Del estudio de las unidades de análisis de carácter normativo que han servido para el presente trabajo de investigación, se puede evidenciar que en principio el Ecuador sí cumple con las recomendaciones establecidas por los instrumentos que en relación a la independencia de la administración de justicia han sido emitidos por los organismos de carácter internacional. Esto quiere decir que, la Constitución de la República sí incluye, promulga y establece en su texto la independencia de la administración de justicia como característica básica de dicha institución y la declara autónoma de las otras funciones del Estado. De igual manera se puede observar que el derecho a ser juzgado por los jueces y tribunales independientes e imparciales se encuentra contemplado como una de las garantías básicas del debido proceso, ubicándola como una característica esencial del derecho a la defensa de los ciudadanos.

Los mencionados conceptos contenidos en el texto constitucional son desarrollados e incorporados al ordenamiento jurídico secundario en cuyo texto se vuelve a proclamar la independencia de la administración de justicia como principio básico de la misma. Sin embargo, de un análisis más profundo realizado a la luz de los tratados internacionales estudiados en el marco teórico de este trabajo de investigación, es evidente observar que más allá de la incorporación literal de los principios de independencia e imparcialidad de la Función Judicial incorporados en el texto constitucional y legal secundario, el Estado no ha establecido medidas materiales que garanticen la efectiva vigencia de los principios que proclama. Así tenemos que, de la designación de los miembros del Consejo de la Judicatura, proceso que al decir de los informes estudiados, emitidos por la CIDH, permite la injerencia del poder ejecutivo en la independencia y autonomía del poder judicial, se mantiene sin variaciones.

La única vía constitucional posible para reclamar la vulneración al debido proceso dentro de un proceso judicial es la Acción Extraordinaria de Protección, que a criterio de este investigador, carece de la eficiencia y de la

inmediatez que debe caracterizar a las acciones de tutela; principalmente por el hecho de que si bien es cierto, esta acción tiene por objeto, en general las afectaciones a las garantías del debido proceso ocurridas durante la tramitación de un proceso judicial, ésta solo es posible de ser interpuesta cuando se hayan agotado todas las vías de la justicia ordinaria. Tal hecho en el caso de falta de independencia de la administración de justicia prolonga la vulneración de los derechos humanos del procesado, puesto que en condiciones de carencia de jueces imparciales e independientes resulta prácticamente imposible un juicio justo en su favor, aunque la razón y el derecho lo asistan.

CUERPOS NORMATIVOS	UNIDADES DE ANÁLISIS
<p style="text-align: center;">Código Orgánico de la Función Judicial</p>	<p style="text-align: center;">Art. 2 AMBITO.- Este Código comprende la estructura de la Función Judicial; las atribuciones y deberes de sus órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, establecidos en la Constitución y la ley; la jurisdicción y competencia de las juezas y jueces, y las relaciones con las servidoras y servidores de la Función Judicial y otros sujetos que intervienen en la administración de justicia</p> <p style="text-align: center;">Art. 3.- POLITICAS DE JUSTICIA.- Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del</p>

	<p>presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional; políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción.</p>
	<p>Art. 7.- PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, JURISDICCION Y COMPETENCIA. - La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones.</p> <p>Art. 8.- PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA.- Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial. Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley.</p>
	<p>Art. 109.- INFRACCIONES GRAVÍSIMAS. - A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá sanción de destitución, por las siguientes infracciones disciplinarias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vulnerar, a pretexto de ejercer facultad de supervisión, la independencia interna de las servidoras y los servidores de la Función

	Judicial;
	<p>Art. 123.- INDEPENDENCIA EXTERNA E INTERNA DE LA FUNCION JUDICIAL. - Los jueces, juezas, fiscales, defensoras y defensores están sometidos únicamente a la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley.</p>
	<p>Art. 254.- ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos.</p> <p>Art. 255.- RESPONSABILIDAD POLÍTICA. - Las vocales y los vocales del Consejo de la Judicatura podrán ser sometidos a juicio político por las siguientes causales, además de las determinadas por la Constitución y la ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Intromisión en el ejercicio de las competencias propias de los jueces y juezas, fiscales y defensoras y defensores que violen su independencia judicial interna.

Análisis de Resultados: El Código Orgánico de la Función Judicial Comprende y determina la estructura de la Función Judicial, y las funciones y competencias de los órganos que la conforman. Desarrolla en su texto los

principios constitucionales que consagran la independencia de la Función Judicial y determina que la facultad de administrar justicia y de hacer ejecutar lo juzgado corresponde de forma exclusiva a los jueces nombrados de conformidad y con los requisitos que manda la ley. Declara y proclama de manera positiva el principio de independencia interna y externa de la Función Judicial, manifestando que los jueces que la conforman en el ejercicio de sus funciones únicamente se encuentran sometidos a la Constitución y a la ley. Establece que el Consejo de la Judicatura como órgano de administración vigilancia y disciplina de la Función Judicial determinando que éste no es un órgano jerárquico superior y que no puede incidir en la independencia de los jueces. Dentro de este cuerpo legal que regula y organiza las funciones y facultades de los jueces no se encuentra una acción jurisdiccional que recoja la recomendación contenida en el Estatuto del Juez Iberoamericano, que dote al juez vulnerado en su independencia de una herramienta efectiva de protección.

CUERPOS NORMATIVOS	UNIDADES DE ANÁLISIS
Código Orgánico Integral Penal	Artículo 2.- Principios Generales. - En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.
	Artículo 5.- Principios Procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: 19. Imparcialidad: la o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código,

	respetando la igualdad ante la Ley.
	Artículo 399.- Órganos Jurisdiccionales Penales. - La estructura, funciones y competencias de los órganos de la jurisdicción penal se encuentran determinadas en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Análisis de Resultados: Las unidades de observación normativa estudiadas que conforman el Código orgánico Integral, en su sentido literal ofrecen garantías a favor de los ciudadanos sometidos al poder punitivo del Estado, que derivan de los preceptos constitucionales y de las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución. Más, sin embargo, en la práctica, en ausencia de la garantía básica de un juez o tribunal independiente e imparcial, estos principios pueden ser violentados en el marco de la tramitación de un juicio penal, sin que exista una acción constitucional directa, sumara e inmediata dirigida a la protección de tal garantía.

CUERPOS NORMATIVOS	UNIDADES DE ANALISIS
Convención Interamericana de Derechos Humanos	Art. 8.- Garantías Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra élla, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro

Análisis de Resultados: La Convención Interamericana de Derechos Humanos, de observación y aplicación obligatoria en el Ecuador, establece dentro de las garantías judicial mínimas la existencia de jueces independientes e imparciales. La mencionada disposición que forma parte del sistema internacional

de protección de Derechos Humanos, es plenamente concordante con lo dispuesto en la Constitución ecuatoriana.

ESTUDIO DEL CASO: EXPEDIENTES PENALES DENOMINADOS CASO QUEZADA Y CASO MARCH COMO EVIDENCIA DE LA FALTA DE INDEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL MARCO DEL DERECHO PENAL EN EL ECUADOR A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DEL 2008.

CASO OBJETO DE ESTUDIO	UNIDADES DE ANÁLISIS (PIEZAS PROCESALES)
Expediente penal por Defraudación Aduanera denominado “Caso Quezada”	Inicio de cinco instrucciones fiscales basadas en un mismo informe de fiscalización posterior de Aduana. Sobre los mismos hechos, con los mismos intervinientes, y en un mismo período.
	Auto de acumulación de las cinco instrucciones Fiscales, realizado durante audiencia oral pública y contradictoria a pedido de la defensa, previo al cierre de tales procesos de instrucción (18 de septiembre de 2009).
	Remoción Administrativa del Juez que dictó el auto de acumulación de causa, e inmediata promulgación por parte del juez que lo sustituyó del auto de fecha 6 de octubre del 2009; que con ausencia de motivación declara la nulidad del auto de acumulación de causas dictado en audiencia oral.
	Examen de los cinco procesos que continuaron de manera independiente, con existencia de sentencias condenatorias, hasta llegar a recurso extraordinario de casación. Observando que en todas las etapas procesales y ante todos los órganos jurisdiccionales de la justicia ordinaria en conocimiento del proceso, la defensa alegó la

	<p>vulneración del derecho a la defensa en la garantía del principio de doble juzgamiento, sin que se haya adoptado ninguna medida judicial para reparar tal hecho, alegando todos los jueces en conocimiento de los procesos: preclusión de las etapas procesales.</p> <p>Imposición de medidas cautelares de carácter real y personal, así como solicitud emisión de boletas de difusión roja a la INTERPOL. (Sentencia de Corte Suprema de Perú que niega solicitud de extradición previa, por evidencia de persecución política).</p>
	<p>Resultados de las audiencias de fundamentación de los recursos casación, que declaran la errónea aplicación de la norma penal que impuso una sanción pecuniaria millonaria, cuando el monto real del arancel supuestamente evadido sumaba en todos los casos: USD \$60.000.</p>
	<p>Sentencia de Corte Constitucional de Acción Extraordinaria de Protección presentada por los procesados, que reconoce la vulneración del derecho a la defensa, declarando sin efecto todas las actuaciones posteriores al auto de acumulación de procesos de fecha 18 de septiembre del 2009, retrayendo las causas a dicha actuación procesal. Luego de haberse vulnerado tal derecho por el transcurso de 8 años.</p>

PRONUNCIAMIENTOS OFICIALES SOBRE “CASO QUEZADA”	EXTRACTO DE PUBLICACIONES
Este contenido ha sido publicado	“La Corte Suprema de Justicia de Perú negó la

originalmente por Diario EL COMERCIO en la siguiente dirección:

http://www.elcomercio.com/app_public.php/actualidad/peu-niega-extradición-welmer-quezada-2.html.

Si está pensando hacer uso del mismo, por favor, cite la fuente y haga un enlace hacia la nota original de donde usted ha tomado este contenido.
ElComercio.com

solicitud de extradición del empresario ecuatoriano Welmer Quezada Neira: Entre los argumentos para la decisión se destacó una supuesta persecución irregular y falta de imparcialidad de la justicia ecuatoriana. Quezada, de 57 años, fue detenido en el aeropuerto de Lima, el 5 de septiembre pasado, por una orden internacional, con difusión roja, publicada por la Interpol el 26 de agosto”.

“El proceso de extradición duró alrededor de tres meses y pasó por tres instancias judiciales hasta llegar a la Corte Suprema Precisamente, la providencia, dictada por la Sala Penal Permanente de Perú, dentro del expediente 169-2014, a la cual este Diario tuvo acceso, argumenta que según la legislación peruana la solicitud de extradición no procederá cuando la “recta impartición de justicia del Estado requirente no estuviera garantizada”. En el presente caso –indica el pronunciamiento- se ha evidenciado, incluso mediante la visualización de una videocinta durante el informe oral (sabatina de marzo del 2009), que “el presidente de la República del Ecuador muestra desagrado por el ciudadano ecuatoriano requerido”, al punto de considerarlo como un “inmenso contrabandista”, contra quien ya tiene pruebas. Eso se observa en un video que es de acceso público colgado en YouTube con el título “Qcorp ladrones evasores Quezada”. En este video el presidente Correa dice, refiriéndose a una investigación de la Corporación Aduanera Ecuatoriana: “Se trata de grandes contrabandistas, mecenas políticos, dueños de medios de

	<p>comunicación, que siempre hacían de las suyas, estoy hablando del caso Quezada, ya tenemos todas las pruebas, pero para variar ya saltaron los abogados de siempre, para decir que es persecución política (...). Ahí están las pruebas de este inmenso contrabandista...”. Es más, agrega la providencia, la justicia ecuatoriana había archivado las causas por las que hoy se le pretende extraditar. Sin embargo, la Corte Constitucional del Ecuador revivió todos esos casos e investigaron a los jueces de la justicia ordinaria que los había archivado, señalaron los magistrados peruanos. “Con ello se estaría evidenciando una persecución irregular con el ecuatoriano Welmer Quezada que no garantiza la recta impartición de justicia en el Estado requirente”. Así, los jueces acogieron los argumentos del abogado de Quezada que aseguró que los juicios planteados habían prescrito y que el delito tributario al que se refieren no permite la extradición, de acuerdo con la legislación peruana”.</p>
--	--

Análisis de Resultados: Del estudio del proceso judicial penal escogido como evidencia de la vulneración del principio de independencia de la administración de justicia en el marco del derecho penal en el Ecuador, tenemos que, tal expediente judicial, fue motivo de varios pronunciamientos del titular del poder ejecutivo, realizadas en los denominados enlaces ciudadanos, en los que calificó a uno de los procesados en el expediente como el “principal contrabandista del Ecuador”, manifestando además la pública posición de que sería juzgado y sentenciado culpable. Con lo cual inicialmente, ubicamos a la unidad de análisis en mención como un caso penal en el cual el ejecutivo demostró de manera pública su interés e interferencia en funciones propias del órgano de administración de justicia.

Del estudio mismo de las piezas procesales, se desprende que el inicio y sustentación de varios procesos penales en contra de mismos procesados, por los mismos hechos y en los mismos períodos de investigación, constituye una evidente vulneración de la garantía de la prohibición de doble juzgamiento característica del derecho a la defensa, ocasionando un desbordamiento del poder punitivo del Estado en contra de los procesados obligados a defenderse en evidente desigualdad de condiciones. En todos los procesos la Secretaría Nacional de Aduanas del Ecuador intervino en calidad de acusadora particular, por lo que se trata de un proceso penal en el que el Estado participó en calidad de ofendido y a la vez en calidad de titular de la acción penal, representado en tales calidades por la SENA E y por la Fiscalía General del Estado respectivamente.

Que las causas fueron acumuladas en un solo expediente de investigación a solicitud debidamente motivada de la defensa, decisión que fue adoptada por el juzgador dentro de una audiencia oral, pública y contradictoria. Que tal decisión fue anulada sin motivación, luego de la remoción administrativa del juez de la causa, evidenciando la directa injerencia del Consejo de la Judicatura en las decisiones de índole jurisdiccional.

Que la vulneración del derecho a la defensa fue alegada en todas las etapas procesales de la justicia ordinaria, en donde los jueces a pretexto de preclusión de las etapas evitaron pronunciarse sobre ella, demostrando la falta de ejercicio de su rol garantista de derechos al cual están obligados por disposición constitucional. Que tanto las sentencias de primera y segunda instancia, establecieron en calidad de reparación al Estado sanciones pecuniarias millonarias, que exceden el monto legal dispuesto por la norma con la cual se sancionó el proceso, esto es el artículo 172 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones vigente a la fecha; la Corte Nacional en audiencia de fundamentación del recurso extraordinario de casación estableció la errónea interpretación de la norma legal, estableciendo finalmente en todos los casos un perjuicio al Estado de USD \$60.000, pero omitió pronunciarse sobre la violación del derecho a la defensa ocurrida a lo largo de la sustanciación de todos los expedientes.

Que finalmente, habiendo obtenido sentencias definitivas de Corte Nacional, es decir, habiendo agotado la vía jurisdiccional ordinaria, la defensa de los procesados, presentó una sola acción extraordinaria por todos los procesos,

alegando ante la Corte Constitucional violación del derecho a la defensa. La Corte Constitucional del Ecuador dictó sentencia declarando efectivamente vulnerado el derecho a la defensa por falta de motivación del auto que declara la nulidad de la acumulación de acciones en un solo expediente; y en calidad de medidas de reparación ordena que el proceso retrotraiga a 18 de septiembre de 2009.

CASO OBJETO DE ESTUDIO	UNIDADES DE ANÁLISIS (PIEZAS PROCESALES)
<p>Expediente penal por Lavado de Activos denominado “Caso March”</p>	<p>Inicio y proceso de la indagación previa durante un año sin citación ni notificación a los procesados.</p>
	<p>Inicio de la instrucción fiscal con fecha 17 de junio del 2016, luego de realización de actos urgentes carentes de motivación y con violación al trámite determinado en el artículo 594 numerales 1 y 2 COIP, establecido para procedimientos ordinarios de investigación.</p>
	<p>Desarrollo de la etapa de instrucción fiscal en la ciudad de Quito, cuando la competencia del Juez de la causa se radicó en Guayaquil, y desarrollo de actos de investigación simultáneos, en las ciudades de Guayaquil, Quito y Machala, con vulneración del derecho a la defensa.</p>
	<p>Imposición de medidas reales en contra de personas jurídicas no procesadas en la instrucción y no aplicables a su naturaleza de personas jurídicas. Auto de llamamiento a juicio carente de motivación en el que persisten medidas cautelares no aplicables a personas jurídicas.</p>
	<p>Acta resumen de audiencia a juicio y decisión oral pronunciada.</p> <p>Suspensión administrativa de los jueces que pronunciaron decisión oral, nombramiento de nuevos jueces y auto general que con falta de</p>

	<p>motivación deja sin efecto la audiencia de juicio y la decisión oral pronunciada.</p> <p>Inadmisión del recurso de apelación y demás recursos de impugnación, horizontales y verticales, por ausencia de norma positiva, que posibilite apelar en contra del auto de “dejar sin efecto”.</p> <p>Convocatoria a nueva audiencia de juicio para volver a conocer y resolver la situación jurídica de los procesados, en la cual se ratificó el estado de inocencia de dos de ellos.</p> <p>Sustanciación del Recurso de apelación a la sentencia de primer nivel en favor de los procesados que recibieron sentencia condenatoria, en donde la Corte Provincial ratificó el Estado de inocencia de todos los procesados por ausencia de tipificación del delito previo dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano al momento de la comisión de la infracción.</p> <p>La Fiscalía ha presentado recurso de Casación, el mismo que se encuentra en espera de ser conocido por la Corte Nacional.</p>
--	---

<p>PRONUNCIAMIENTOS OFICIALES SOBRE “CASO MARCH”</p>	<p>EXTRACTO DE PUBLICACIONES</p>
<p>Este contenido ha sido publicado originalmente en:</p> <p>http://www.ministeriointerior.gob.ec/descubierta-red-transnacional-dedicada-al-lavado-de-activos-y-contrabando-de-oro/</p>	<p>Descubierta red transnacional dedicada al lavado de activos y contrabando de oro: En rueda de prensa, Diego Fuentes, viceministro de Seguridad Interna; el General Superior Diego Mejía, comandante General de la Policía; el coronel Marco Villegas, Subdirector Nacional Antinarcóticos y, Lorena Freire, subdirectora General de Cumplimiento Tributario del SRI, dieron detalles sobre el operativo Atardecer,</p>

	mediante el cual se desarticuló a una presunta red de lavado de activos y contrabando de oro.
Este contenido ha sido publicado originalmente en: http://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/nacional/165991-red-lavado-activos-que-exportaba-oro-fue-detenido-tres-provincias	La Fiscalía investiga movimientos inusuales de dinero a través de la exportación de oro. El ministerio del Interior, José Serrano, manifestó que los acusados habrían realizado más de mil millones de exportaciones fraudulentas de oro, entre 2012 y 2014.
Este contenido ha sido publicado originalmente en: http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=2818803562	Mediante las cuentas de Twitter del Ministerio del Interior, José Serrano, y de la Fiscalía General del Estado (FGE), se informó de la detención de siete presuntos implicados en una red de lavado de activos en Guayas, Pichincha y El Oro. En el caso denominado “Atardecer”, se habría evidenciado exportaciones fraudulentas de oro por más de USD\$500 millones de dólares. Según Serrano, esta operación se efectuaba utilizando ilícitamente el RISE. Además, informó que las principales empresas presuntamente implicadas serían Clear Process y Spartan del Ecuador.

Análisis de Resultados: Del caso escogido como evidencia de la falta de independencia de la administración de justicia en la sustentación de procesos penales en el Ecuador denominado como “Caso March” o “Caso Atardecer”, se ha podido evidenciar que el ejecutivo a través del Ministerio del Interior, ha realizado múltiples pronunciamientos oficiales, tanto a través de medios de prensa como a través de páginas web y redes sociales de la institución, en la que no sólo da detalles del proceso, sino que también da por sentada tanto la existencia del delito como la responsabilidad de los procesados violentando en su contra los derechos a la imagen, buen nombre y reputación, así como la presunción de inocencia que es un derecho humano inalienable.

De la revisión de las piezas del expediente procesal, se puede evidenciar que efectivamente se tramitó una etapa de investigación previa por un año, es decir, dentro de un proceso de investigación ordinaria. En dicho periodo la Fiscalía no cumplió con su obligación contenida en el artículo 282 del COFJ de garantizar la defensa de los procesados en todas las etapas tanto procesales como pre procesales de una causa penal, en vista de que no fueron notificados para el ejercicio de su defensa.

Al finalizar en año de investigación, la fiscalía realizó una serie de actos urgentes en los cuales allanó los domicilios de los procesados y los tomó detenidos como fines de investigación (es decir, por un período máximo de 24 horas), sin embargo, homologando el procedimiento a aquellos exclusivos para los temas de flagrancia, y violentando las normas de procedimiento de los numerales 1 y 2 del artículo 594 del COIP para los procedimientos ordinarios; se realizó audiencia de formulación de cargos dentro de las 24 horas de la detención. En esta diligencia se impuso la medida cautelar de prisión preventiva en contra de los procesados y varias medidas cautelares reales en contra de compañías que no formaban parte del proceso de investigación.

La etapa de instrucción fiscal se sustanció con división territorial en la tramitación de la causa: expediente de instrucción fiscal en la ciudad de Quito, y competencia penal del juez radicado en la ciudad de Quito. Además, durante la etapa de instrucción fiscal se realizaron diligencias simultáneas en tres ciudades distintas, vulnerando el derecho a la defensa de los investigados. La Fiscalía emitió dictamen acusatorio y la jueza en conocimiento del caso llamó a juicio a los procesados, omitiendo pronunciarse motivadamente sobre la exclusión de prueba actuada con vulneración de derechos que fue solicitada por la defensa.

Radicada la competencia en el Tribunal de Garantías Penales del Guayas con Sede en el cantón Guayaquil, se realizó la audiencia oral de juicio cumpliendo con todas las etapas procesales para el efecto. Al finalizar la audiencia se pronunció la decisión oral, notificada en ese mismo acto a las partes conforme lo dispone el artículo 619 del COIP. La decisión oral ratifica la inocencia de uno de los procesados y declara responsables de la comisión del ilícito al resto de ellos, imponiéndoles una pena de 11 meses de privación de libertad y multa de cien mil dólares.

Pocas horas después de pronunciada la sentencia oral, los jueces que conocieron la audiencia oral de juicio, fueron suspendidos de sus cargos por decisión administrativa ajena al proceso, y fueron designados nuevos jueces. Los nuevos jueces designados, el mismo día, se pronunciaron mediante un auto general que deja sin efecto la audiencia oral y la decisión oral pronunciada, fundamentándose en el hecho de que su no participación en la audiencia de juicio les imposibilita reducir a escrito la decisión oral, y negándose a ejecutar la orden de libertad que en favor de uno de los procesados ya había sido dispuesta, violentando la disposición contenida en el artículo 77 numeral 10 CRE.

Los procesados ejercieron su derecho a recurrir del auto general que deja sin efecto tanto la audiencia de juicio y la decisión oral. En la etapa de impugnación la Sala Especializada Penal, la Corte Provincial de Justicia del Guayas, inadmitió a trámite los recursos por falta de norma positiva en razón de que “no se trata de un auto de nulidad sino de un auto de dejar sin efecto”. Una vez finalizada la fase de impugnación el proceso ha regresado al tribunal de origen, en donde hasta el momento se tramitó una nueva audiencia de juicio, ratificando la inocencia de dos procesados y declarando culpables de la comisión de la infracción a cinco de ellos.

Durante la etapa de apelación la Corte Provincial ratificó el estado de inocencia de todos los procesados en vista de que el delito previo no se encontraba tipificado en el ordenamiento jurídico nacional a la fecha de la comisión de la presunta infracción. A la fecha se encuentra pendiente de resolución el recurso de casación presentado por la Fiscalía. Cabe recalcar que la defensa de los procesados ante la negativa de aceptación del recurso de apelación del auto de “dejar sin efecto” y de todos los recursos ordinarios negados, presentó Acción Extraordinaria de Protección alegando la violación de derechos evidenciada al haber dejado sin efecto una audiencia oral de juicio, que obligó al desarrollo de un segundo juicio por los mismos hechos, sin que hasta la presente la Corte Constitucional se haya pronunciado al respecto, demostrando la falta de agilidad y efectividad de la mencionada garantía jurisdiccional.

CONCLUSIONES:

- i.** La vulneración al principio de independencia de la administración de justicia en la sustanciación de procesos penales en el Ecuador se ha evidenciado principalmente a través de la injerencia del Consejo de la Judicatura en las decisiones jurisdiccionales. A su vez, la falta de imparcialidad de tal organismo de control disciplinario de la Función Judicial se origina en la conformación de organismo administrativo y en el conflicto de intereses que en los últimos años ha mantenido el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en calidad de entidad nominadora, con el poder Ejecutivo. Por lo que la falta de independencia jurisdiccional ha sido una vulneración institucionalizada.

Esta falta de independencia de la administración de justicia, por sí mismo, constituye una real vulneración a las garantías del debido. La injerencia en la administración de justicia se ha evidenciado a través de la exteriorización pública del interés que en determinados procesos penales han demostrado tener los representantes del ejecutivo y se ha ejecutado a través del control disciplinario ejercido por el Consejo de la Judicatura, que ha actuado principalmente a través de la separación del cargo de los jueces en conocimiento de las causas penales, que han emitido resoluciones contrarias a los intereses del poder político. Así, de los casos penales estudiados se ha evidenciado que la vulneración al principio de independencia de la administración de justicia ha generado afectaciones reales y directas a las garantías del debido proceso en contra de los imputados dentro de los procesos penales en el Ecuador a partir de la vigencia de la Constitución del 2008.

- ii.** La falta de independencia de la administración de justicia en la tramitación de los procesos penales en el Ecuador se traduce además en vulneraciones a otras garantías del debido proceso contempladas en el artículo 76 de la Constitución de la República. Del análisis de casos estudiados se evidencia principalmente que la falta de independencia de la administración de justicia, se traduce

en la afectación al derecho a la defensa de las personas procesadas en todas sus características como: el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial, la prohibición de doble juzgamiento, la necesaria y suficiente motivación que debe existir en las resoluciones judiciales y el derecho a impugnar de las resoluciones judiciales que generen afectación a sus derechos.

- iii.** La vulneración al principio de independencia de la administración de justicia en el Ecuador tiene relevancia jurídica y resulta de interés general, en vista de que la evidente y excesiva injerencia del Ejecutivo a través las entidades nominadoras y de control, ha convertido a la Función Judicial en un organismo para la prosecución de sus propios fines e intereses. En la última década se ha utilizado a la Función Judicial y principalmente al Derecho Penal como un instrumento de persecución; generando debilidad en la institucionalidad del Estado de Derecho, lo cual atenta contra la seguridad jurídica de todos los ciudadanos.
- iv.** Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, existen acciones de garantías jurisdiccionales capaces de ser activadas por los ciudadanos para proteger o reparar sus derechos consagrados y reconocidos por la Constitución de la República. De estas acciones, aquella que está dirigida a la reparación de los derechos vulnerados dentro de la tramitación de un proceso judicial por la inobservancia de las garantías del debido proceso, es la Acción Extraordinaria de Protección, la misma que por estar concebida como una acción que puede interponerse únicamente habiéndose agotado todos los recursos posibles dentro de la vía jurisdiccional, así como por la lenta tramitación de las acciones constitucionales dentro de la Corte Constitucional, no constituye una acción que garantice de forma efectiva e inmediata la protección o la reparación del derecho vulnerado por falta de independencia de la administración de justicia en la sustanciación de un proceso penal.

RECOMENDACIONES:

- i.** La presente no es solamente una recomendación obvia consecuencia del presente trabajo, sino que es también una necesidad social urgente, el hecho de que se revise el texto constitucional en lo referente a la conformación del Consejo de la Judicatura en su calidad de órgano disciplinario de la Función Judicial, con el fin de garantizar su independencia de los demás poderes del Estado. Así mismo es importante establecer mecanismos que eviten la manipulación y control por parte del Ejecutivo, o cualquier otro interés político, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en calidad de entidad nominadora del Consejo de la Judicatura, con el de evitar el conflicto de intereses que degenera en injerencia directa en las decisiones judiciales.
- ii.** Quienes litigamos diariamente en el ámbito del Derecho Penal y somos testigos de las vulneraciones a las garantías del debido proceso que por falta de independencia de la administración de justicia se generan en contra de los procesados. Los Abogados en libre ejercicio profesional debemos activar todos los mecanismos legales y constitucionales a nuestro alcance dirigido a la protección o reparación de los derechos constitucionales vulnerados en contra de nuestros defendidos, puesto que callar es aupear este tipo de comportamientos y entender como obvio lo que resulta inaceptable para el cabal funcionamiento del Estado de Derecho.
- iii.** Los profesionales en Derecho en el ámbito constitucional debemos debatir sobre la necesidad de incluir en nuestro ordenamiento jurídico una acción jurisdiccional de tutela que permita acudir de manera directa a la justicia constitucional para solicitar protección de los derechos vulnerados. La evidente falta de independencia de la administración de justicia, ha generado diversas afectaciones a los derechos constitucionales de los ciudadanos sometidos al poder punitivo del Estado, sin que debamos esperar por años para poder activar tal acción prolongando la violación de derechos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

- Abreu A, (2008). Normas Internacionales Y Jurisprudencia Sobre La Independencia Judicial. En E. Mac-Gregor. *La Ciencia Del Derecho Procesal Constitucional*. Tomo IX, (Págs. 3-43). México. Marcial Pons.
- Acnudh. (S.F.). Congreso De Las Naciones Unidas Para La Prevención Del Delito Y Tratamiento Del Delincunte. Milán.
- Borja & Borja R, (1980). *Derecho Constitucional Ecuatoriano, Tercera Edición, Tomo I*. Editorial Macroescala. Quito
- Bravo C, (2011). *Tratado De Derecho Constitutucional*. Editorial Carpol, Quito.
- Burneo R, (2010). *Derecho Constitucional*. Quito: Corporación De Estudios Y Publicaciones.
- Carpiazo J, (2008). "*Concepto De Democracia Y Sistema De Gobierno En América Latina*". Lima: Idemsa.
- Chuquimarca J, (2015). "División De Poderes En La Actual Constitución Del Ecuador". *Resistencia*, 49-52.
- Comisión Internacional De Juristas Icj-Cij. (2007). *Principios Internacionales Sobre La Independencia Y Responsabilidad De Juces, Abogados Y Fiscales-Guía Profesionales I*. Ginebra: International Comission Of Jurist
- Consejo De Participación Ciudadana Y Control Social Transitorio C. D. (S.F.). Resolución No. Ple-Cpccs-T-O-037-04-06-2018.
- Asamblea Nacional, (2009) *Código Orgánico De La Función Judicial*. Ro-S 544-9 De Marzo De 2009
- Asamblea Nacional, (2014) *Código Orgánico Integral Penal*, R.O.-S 180, 10 De Febrero Del 2014.
- Convención Interamericana De Derechos Humanos

Asamblea Constituyente, (2008) *Constitución De La República Del Ecuador.*, Ro. 449- 20 Octubre 2008

Corte Nacional De Justicia, (2013), Primera Sala De Lo Penal Prevaricato. Expediente 1378, Registro Oficial Suplemento 400, 21 De Febrero Del 2013.

Asamblea General De La Onu (1948), *Declaración Universal De Los Derechos Humanos. Paris.*

Garcia S, (1997). *"Poder Judicial Y Ministerio Público"*. México: Editorial Porrúa.

Guastini R, (2004). *"Estudio De La Teoría Constitucional"*. México: Fontamara.

Guibourg R, (2011). *La Función Judicial*. Buenos Aires, Argentina: Facultad De Derecho - Universidad De Buenos Aires.

Corte Interamericana De Derechos Humanos (1997). *Informe Sobre La Situación De Los Derechos Humanos En El Ecuador.*

Corte Interamericana De Derechos Humanos (1999). *Informe Anual De La Comisión Interamericana De Derechos Humanos*

Losing N, (2008). *Juez Y Poder Judicial En El Estado De Derecho*. En F. MacGregor, *La Ciencia Del Derecho Procesal Constitucional, Tomo V* (Págs. 181-238). México: Marcial Pons.

Malem J, (2017). *"Los Jueces: Ideología, Políticay Vida Privada"*. México: Tirant Lo Blanch.

Pasara L, (2014). *Independencia Judicial En La Reforma De La Justicia Ecuatoriana*. Perú: Fundación Para El Debido Proceso, Centro De Estudios De Derecho, Justicia Y Sociedad; Instituto Nacional De Defensa Legal.

Pazmiño P, (2013). *Garantías Jurisdiccionales Y Derechos Constitucionales*. *Revista De Derecho Constitucional*, 50.

Rico, D & Vargas, R., (2010). "Independencia Judicial Y Estándares Internacionales De Derechos Humanos De La Ley De Justicia Y Paz". *Grupo De Estudios Poíticos Y Normativos De Derechos Humanos*, 22-51.

Roos S- Woischnik J. (2005). *Códigos De Etica Judicial, Un Estudio De Derecho Comparado Con Recomendaciones Para Países Latinoamericanos*. Uruguay: Konrad- Adenauer- Stiftung E.V.

Relator Especial Sobre La Independencia De Magistrados Y Abogados, O. (1996-2018). *Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina Del Alto Comisionado*. Obtenido De Acnudh 1996-2018: <https://www.ohchr.org/Sp/Issues/Judiciary/Pages/Idpindex.aspx>

Corte Constitucional, (2012) Sentencia No. 027-13-Sep-Cc, No. 0513-12-Ep

Siles A, (2011). *Manual Para El Fortalecimiento De La Independencia Y La Transparencia Del Poder Judicial En América Central*". Washington Dc: Fundación Tinker, Inc.

Supremas, I. C. (2011). Estatuto Del Juez Iberoamericano.

Consejo De Participación Ciudadana Y Control Social Transitorio C. D. (S.F). Resolucion No. Ple-Cpccs-T-O-037-04-06-2018.

Redacion Diario El Comercio (2014), http://www.elcomercio.com/App_Public.php/Actualidad/Peu-Niega-Extradición-Welmer-Quezada-2.html

Ministerio Del Interior (2016), <http://www.ministeriointerior.gob.ec/Descubierta-Red-Transnacional-Dedicada-Al-Lavado-De-Activos-Y-Contrabando-De-Oro/>

Fiscalia General Del Estado (2016),: <http://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/nacional/165991-Red-Lavado-Activos-Que-Exportaba-Oro-Fue-Detenida-Tres-Provincias>

Ministerio Del Interior (2016),
[Http://Www.Ecuadorinmediato.Com/Index.Php?Module=Noticias&Func=News_User_View&Id=2818803562](http://Www.Ecuadorinmediato.Com/Index.Php?Module=Noticias&Func=News_User_View&Id=2818803562)

Anexos

ANEXO 1.

El presente cuestionario se aplica para la elaboración y desarrollo del examen complejo: “LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ECUADOR Y SU AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO DENTRO DE LA ESFERA DEL DERECHO PENAL A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DEL 2008”, para optar por el grado de Magíster en Derecho Constitucional.

Juicio de Expertos:

Pregunta No.-1

¿Considera usted que las disposiciones constitucionales y el marco jurídico secundario, son suficientes para garantizar la independencia de la administración de justicia en el Ecuador?

Pregunta No.- 2

¿Considera usted que en el Ecuador a partir de la vigencia de la Constitución del 2008 ha existido vulneración del principio de independencia de la administración de justicia en la sustanciación de procesos de carácter penal? Fundamente su respuesta

Pregunta No.- 3

A su criterio: ¿La vulneración del principio de independencia de la administración de justicia, implica afectación de otras garantías del debido proceso en contra de los imputados den un proceso penal? En el caso de ser positiva su respuesta menciónelas.

Pregunta No.- 4

¿Cuáles son las acciones de carácter constitucional que pueden ser planteadas por las personas que se sientan afectadas con la vulneración de sus derechos por falta de independencia de la administración de justicia en la sustanciación de un proceso judicial de carácter penal?

Pregunta No.- 5

¿Considera usted que la publicación a través de páginas web oficiales, redes sociales y medios de comunicación, de opiniones, criterios y puntos de vista de las autoridades que representan al poder ejecutivo, a la Policía Nacional, Consejo de la Judicatura o la Fiscalía General del Estado, generan presión en jueces con competencia para resolver un proceso penal en el Ecuador e inciden en sus actuaciones judiciales, vulnerando su independencia?

ANEXO 2.

El presente cuestionario se aplica para la elaboración y desarrollo del examen complejo: “LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ECUADOR Y SU AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO DENTRO DE LA ESFERA DEL DERECHO PENAL A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DEL 2008”, para optar por el grado de Magíster en Derecho Constitucional.

Pregunta No.-1

Dentro de las funciones de la Defensoría del Pueblo, se encuentra la de promover la vigilancia del debido proceso y del patrocinio de ciertas garantías jurisdiccionales, En el ejercicio de tales funciones. ¿Ha podido identificar casos en los que efectivamente haya existido afectación a las garantías del debido proceso en la sustanciación de procesos penales, por efectos de la vulneración al principio de independencia de la Función Judicial?

Pregunta No.-2

Las funciones de tutela y vigilancia del debido proceso otorgadas por la Constitución a favor de la Defensoría del Pueblo, ¿pueden ser solicitadas por cualquier persona que se encuentre dentro de un proceso penal, o tales funciones se encuentran limitadas para aquellas que no cuenten con un defensor particular?

Pregunta No.-3

En el caso de existir vulneración del debido proceso por falta de independencia de la administración de justicia dentro de la tramitación de un proceso penal. ¿Cuáles son las medidas de protección que dentro del ejercicio de sus facultades constitucionales, pueden ser dispuestas por la Defensoría del Pueblo?

ANEXO 3.

El presente cuestionario se aplica para la elaboración y desarrollo del examen complejo: “LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ECUADOR Y SU AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO DENTRO DE LA ESFERA DEL DERECHO PENAL A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DEL 2008”, para optar por el grado de Magíster en Derecho Constitucional.

Cuestionario Aplicado a Jueces de Garantías Penales del Guayas

Pregunta No. 1	
¿Considera usted que la Constitución de la República y el marco jurídico secundario, es suficiente para garantizarla independencia de la administración de justicia en el Ecuador?	
Definitivamente sí	
Indeciso	
Definitivamente no	

Pregunta No. 2	
¿Considera usted que en el Ecuador a partir de la vigencia de la Constitución del 2008 ha existido vulneración del principio de independencia de la administración de justicia en la sustanciación de procesos de carácter penal?	
Definitivamente sí	
Probablemente sí	
Probablemente no	
Definitivamente no	

Pregunta No. 3

En el ejercicio de sus funciones ¿Alguna vez se ha sentido afectado en la independencia para decidir sobre sus actuaciones en la tramitación de un proceso penal?

SI	
NO	

Pregunta No. 4

¿Considera usted que el Consejo de la Judicatura ha utilizado su facultad de control disciplinario para incidir en las decisiones de jueces dentro de la tramitación de un proceso penal en el Ecuador?

Frecuentemente	
A veces	
Rara vez	
Nunca	

ANEXO 4

El presente cuestionario se aplica para la elaboración y desarrollo del examen complejo: “LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ECUADOR Y SU AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO DENTRO DE LA ESFERA DEL DERECHO PENAL A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DEL 2008”, para optar por el grado de Magíster en Derecho Constitucional.

Cuestionario Aplicado a Fiscales

Pregunta No. 1	
¿Considera usted que la Constitución de la República y el marco jurídico secundario, es suficiente para garantizarla independencia de la administración de justicia en el Ecuador?	
Definitivamente sí	
Indeciso	
Definitivamente no	

Pregunta No. 2	
¿Considera usted que en el Ecuador a partir de la vigencia de la Constitución del 2008 ha existido vulneración del principio de independencia de la administración de justicia en la sustanciación de procesos de carácter penal?	
Definitivamente sí	
Probablemente sí	
Probablemente no	
Definitivamente no	

Pregunta No. 3

¿Considera usted que el Consejo de la Judicatura ha utilizado su facultad de control disciplinario para incidir en las decisiones de jueces dentro de la tramitación de un proceso penal en el Ecuador?

Frecuentemente	
A veces	
Rara vez	
Nunca	



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo Abg. César Rafael García Sánchez con cédula No. 0910719988 autor del trabajo de titulación “LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ECUADOR Y SU AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO DENTRO DE LA ESFERA DEL DERECHO PENAL A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DEL 2008” previo a la obtención del grado de MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL en la Universidad Católica de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el artículo 133 de la ley Orgánica de Educación superior, de entregar a la SENEYCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema nacional de Información de Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENEYCYT a tener copia del referido trabajo de graduación con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil. 09 de noviembre del 2018

f. _____

Nombre: César Rafael García Sánchez

Cc: 0910719988



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La vulneración al principio de independencia de la administración de justicia en el Ecuador y su afectación al debido proceso dentro de la esfera del derecho del derecho penal a partir de la vigencia de la constitución del 2008.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	García Sánchez/César Rafael		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Luis Ávila Linzán /Dr. Nicolás Rivera		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	09/10/2018	No. DE PÁGINAS:	89
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Independencia, Debido Proceso, Función Judicial, Administración de Justicia, Constitución, Vulneración, Afectación, Garantía, Derecho, Afectación, Control.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El principio de Independencia de la Administración de Justicia es la Garantía Básica para la existencia de un juicio justo, esta independencia puede ser interna o externa, y tiene que ver con la autonomía de la cual deben gozar los jueces para tomar decisiones sin injerencias ni presiones, sino que únicamente con fundamento en la Constitución, la ley y la realidad procesal. Su vulneración por sí misma constituye una vulneración de las garantías del debido proceso dentro de la tramitación de un proceso penal, pero a su vez, implica la violación de otras garantías y derechos consagrados en la Constitución de la República. En nuestro país, a partir de la vigencia de la Constitución de la República promulgada en el 2008, se ha registrado una injerencia sistemática e institucionalizada de la administración de justicia, accionada por el poder político principalmente a través de la intervención del Consejo de la Judicatura en su calidad de órgano de Control Disciplinario de la Función Judicial, convirtiendo al Derecho Penal en un instrumento de persecución desnaturalizando su fin social.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono:	E-mail: tnuques@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Nuques Martínez, Hilda Teresa		
	Teléfono: 0998285488		
	E-mail: tnuques@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			